

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

---

**“Fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho  
reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al  
2023”**

---

**Área de Investigación:**

Instituciones de Derecho Público

**Autora:**

Br. Ríos Chomba Cielo Edimar

**Jurado Evaluador:**

**Presidenta:** Silva Chinchay Leiby

**Miembro:** Sosaya Rodríguez Liliana

**Secretaria:** Reyna Castro Mercedes

**Asesor:**

Mauricio Juárez Francisco Javier

**Código Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>

**TRUJILLO – PERÚ**

**2023**

**Fecha de sustentación:** 02/04/2024

# Fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="https://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="https://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

### **Declaración de Originalidad**

Yo, *Francisco Javier Mauricio Juárez*, docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada “*Fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023*”, autora *Cielo Edimar Ríos Chomba*, dejo constancia de lo siguiente:

- *El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 15%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (06 de abril del 2024).*
- *He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.*
- *Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.*

*Lugar y fecha: Trujillo, 06 de abril del 2024*

Mauricio Juárez Francisco Javier  
DNI: 03675300  
ORCID: 0000-0003-0951-0405  
FIRMA



Francisco J. Mauricio Juárez

Ríos Chomba Cielo Edimar  
DNI: 74885549  
FIRMA



AUTORA

## DEDICATORIA

A Dios por concederme salud y permitirme vivir entre personas excepcionales.

A mi madre Edita y mi padre Leopoldo por su apoyo inquebrantable e incondicional, que me ha permitido seguir adelante. Les debo más de lo que las palabras pueden expresar, les dedico esta tesis con gratitud y amor.

A mis hermanos Marco y Eros por sus ideales, valores y los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan.

A mis abuelos, su inquebrantable apoyo y sabiduría han sido faros que han iluminado mi camino hacia este logro.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, quien ha sido mi guía constante durante mi tiempo como estudiante, le expreso mi profundo agradecimiento. En cada momento, he sentido su ayuda, moldeando no solo mi educación, sino también mi crecimiento personal.

A mi familia y amigos, quienes son mi impulso para alcanzar cada sueño y meta en la vida. Gracias por estar siempre ahí.

Quiero expresar un agradecimiento especial a mi asesor de tesis, el Dr. Francisco Javier Mauricio Juárez por el valioso apoyo académico brindado. Su orientación ha sido fundamental para llegar a este crucial momento que marca el inicio de mi trayectoria profesional.

A cada uno de mis profesores por compartir sus conocimientos y por su constante apoyo. Este logro no habría sido posible sin su dedicación.

## RESUMEN

La presente tesis se ha realizado con la finalidad de determinar los fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú para el año 2023. El enfoque de la investigación se basa en el análisis cualitativo, utilizando una encuesta como principal técnica de estudio. El diseño de investigación se clasifica como no experimental y se caracteriza por ser de tipo básico y descriptivo.

La investigación se centra en la protección de los derechos y expectativas de los convivientes, así como en la preservación de la familia convivencial. Los resultados obtenidos indican la necesidad de modificar el Código Civil para incluir la unión de hecho reconocida como impedimento matrimonial absoluto, respaldado por principios constitucionales y legislación comparada. La comparación con la legislación de otros países, como Guatemala, Chile y Bolivia, refuerza la importancia de garantizar la estabilidad de las relaciones y el respeto a las uniones formales e informales.

Finalmente, se resalta la relevancia de realizar ajustes legales para abordar estas situaciones de manera equitativa y coherente con los principios constitucionales, con el objetivo de lograr una protección integral de los derechos de quienes eligen la unión de hecho como forma de convivencia. La propuesta legislativa presentada, que aboga por la modificación del artículo 241 del Código Civil para incluir la unión de hecho reconocida como causal impedimento matrimonial absoluto, refuerza este llamado a la adaptación legal. Esta modificación busca proteger de manera efectiva los derechos y expectativas de los convivientes, contribuyendo así a la construcción de un marco jurídico que se ajuste de manera más precisa a las formas actuales de convivencia familiar.

**Palabras clave:** Unión de hecho, Impedimento matrimonial, Matrimonio civil, Familia, Unión de hecho propia, Unión de hecho impropia.

## ABSTRACT

This thesis has been carried out with the purpose of determining the legal foundations to regulate the de facto union recognized as a cause of marriage impediment in Peru for the year 2023. The research approach is based on qualitative analysis, using a survey as main study technique. The research design is classified as non-experimental and is characterized by being basic and descriptive.

The research focuses on the protection of the rights and expectations of cohabitants, as well as the preservation of the cohabiting family. The results obtained indicate the need to modify the Civil Code to include the de facto union recognized as an absolute marital impediment, supported by constitutional principles and comparative legislation. The comparison with the legislation of other countries, such as Guatemala, Chile and Bolivia, reinforces the importance of guaranteeing the stability of relationships and respect for formal and informal unions.

Finally, the relevance of making legal adjustments to address these situations in an equitable and consistent manner with constitutional principles is highlighted, with the aim of achieving comprehensive protection of the rights of those who choose de facto union as a form of coexistence. The legislative proposal presented, which advocates the modification of article 241 of the Civil Code to include de facto union recognized as an absolute marital impediment, reinforces this call for legal adaptation. This modification seeks to effectively protect the rights and expectations of cohabitants, thus contributing to the construction of a legal framework that more precisely adjusts to current forms of family coexistence.

**Keywords:** De facto union, Impediment to marriage, Civil marriage, Family, De facto union, Improper de facto union.

## **PRESENTACIÓN.**

### **SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

En cumplimiento de las normas establecidas por el reglamento de grados y títulos, es que presento y someto a su consideración la presente tesis titulada “Fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023”, la misma que se elaboró siguiendo las pautas señaladas en el Reglamento de Grados y Títulos UPAO, para su sustentación y aprobación de dicha Tesis con el fin de optar el Título Profesional de Abogada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Privada “Antenor Orrego”.

En ese sentido, dejo el presente trabajo para la correspondiente evaluación en su acertado criterio académico, esperando que este cumpla con los requisitos y méritos necesarios para su oportuna aprobación y sustentación.

Agradezco previamente la atención adecuada que se le conceda al trabajo; de igual manera, aprovecho la ocasión para expresarles mi estima y consideración.

Trujillo, 21 de diciembre de 2023.

***Bach. Cielo Edimar Ríos Chomba.***

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO .....	5
ABSTRACT .....	7
PRESENTACIÓN.....	8
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	9
ÍNDICE DE TABLAS .....	12
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	12
I. INTRODUCCIÓN .....	13
1.1. Problema de investigación .....	13
a. Descripción de la realidad problemática .....	13
b. Formulación del Problema .....	17
1.2. Objetivos.....	17
1.2.1. Objetivo general.....	17
1.2.2. Objetivos específicos .....	17
1.3. Justificación del estudio .....	17
1.3.1. Justificación teórica.....	17
1.3.2. Justificación práctica .....	18
1.3.3. Justificación social .....	18
1.3.4. Justificación metodológica .....	19
1.3.5. Justificación jurídica .....	19
II. MARCO DE REFERENCIA.....	20
2.1. Antecedentes del estudio.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	22
2.1.3. Antecedentes Locales.....	25
2.2. Marco teórico .....	27
2.2.1. Principios de protección a la familia .....	27
2.2.2. Marco normativo relativo a la protección de la familia .....	28
2.2.3. Concubinato.....	29
2.2.4. Naturaleza jurídica de la unión de hecho .....	31
a) Teoría institucionalista .....	32
b) Teoría contractualista .....	32
c) Teoría del acto jurídico familiar .....	32

2.2.5. Principios del derecho que inspiran el derecho de familia atribuidos a las uniones de hecho.....	32
a) Reconocimiento de las uniones estables .....	32
b) Limitación a la autonomía de la voluntad .....	32
c) Protección de la familia.....	33
d) Promoción del matrimonio .....	33
e) Principio de igualdad .....	33
f) Protección de menores e incapaces .....	33
2.2.6. Unión de hecho.....	33
a) Unión de hecho propia.....	33
b) Unión de hecho impropia .....	37
2.2.7. Impedimento matrimonial.....	38
2.2.8. Impedimento legal para contraer matrimonio .....	41
2.2.9. El modelo que la Constitución plantea sobre la familia y las formas de convivencia.....	44
2.3. Marco conceptual.....	46
a. Fundamentos jurídicos.....	46
b. Unión de hecho propia e impropia .....	46
c. Impedimento legal para contraer matrimonio .....	49
2.4. Sistema de Hipótesis .....	50
2.5. Variables e indicadores (cuadro de operacionalización de variables).....	50
a) Variable independiente .....	50
b) Variable dependiente.....	50
III. METODOLOGÍA EMPLEADA .....	55
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	55
3.1.1. Tipo de Investigación .....	55
3.1.2. Nivel de Investigación .....	56
3.2. Población y muestra de estudio .....	56
3.2.1. Población .....	56
3.2.2. Muestra de estudio .....	56
3.3. Diseño de investigación .....	57
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	58
a. Técnicas: .....	58
Encuesta.....	58
b. Instrumentos: .....	58
Cuestionario .....	58

3.5. Procesamiento y análisis de datos .....	58
3.5.1. Métodos Lógicos.....	59
3.5.2. Métodos Jurídicos.....	61
3.6. Fundamentos Jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023 .....	61
IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	64
4.1. Propuesta de investigación .....	64
4.1.1. Propuesta Legislativa.....	64
4.2. Análisis e interpretación de resultados.....	69
4.2.1. Descripción de resultados de encuesta para determinar los fundamentos jurídicos de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023. ....	69
4.3. Docimasia de hipótesis .....	79
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	79
5.1. Implicancias sociales y jurídicas de la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú.....	83
5.2. Análisis de la legislación comparada.....	84
CONCLUSIONES .....	89
RECOMENDACIONES .....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	92
ANEXOS .....	96

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 01.</b> MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN .....	51
<b>TABLA 02.</b> MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN .....	53
<b>TABLA 03.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 01.....	69
<b>TABLA 04.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 02.....	70
<b>TABLA 05.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 03.....	71
<b>TABLA 06.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 04.....	72
<b>TABLA 07.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 05.....	73
<b>TABLA 08.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 06.....	74
<b>TABLA 09.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 07.....	75
<b>TABLA 10.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 08.....	76
<b>TABLA 11.</b> RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 09.....	77
<b>TABLA 12.</b> RELACIÓN PARA DETERMINAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN DE HECHO RECONOCIDA COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL EN EL PERÚ, AL 2023.....	78
<b>TABLA 13.</b> MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	99

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO 01.</b> PREGUNTA 01 .....	69
<b>GRÁFICO 02.</b> PREGUNTA 02 .....	70
<b>GRÁFICO 03.</b> PREGUNTA 03 .....	71
<b>GRÁFICO 04.</b> PREGUNTA 04 .....	72
<b>GRÁFICO 05.</b> PREGUNTA 05 .....	73
<b>GRÁFICO 06.</b> PREGUNTA 06 .....	74
<b>GRÁFICO 07.</b> PREGUNTA 07 .....	75
<b>GRÁFICO 08.</b> PREGUNTA 08 .....	76
<b>GRÁFICO 09.</b> PREGUNTA 09 .....	77
<b>GRÁFICO 10.</b> CONSOLIDADO FINAL .....	78

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Problema de investigación**

#### **a. Descripción de la realidad problemática**

“Actualmente, nuestro Código civil no discrimina los conceptos de concubinato y de unión de hecho, los equipara, tal y como se advierte de los artículos 326º y 402º inciso 3. Por lo que la unión de hecho se entiende como aquella unión estable, monogámica y voluntaria de dos personas heterosexuales, libres de impedimento matrimonial que tienen por esencia cumplir con los fines del matrimonio” (Yarleque, 2019, p. 17).

Por otro lado, la unión de hecho puede producir vínculos emocionales y económicos sólidos entre las partes involucradas.

La Corte IDH ha sostenido que los Estados deben garantizar que las parejas en unión de hecho tengan acceso a derechos y beneficios similares a los otorgados en el matrimonio. También, ha destacado que la orientación sexual o el estado civil no deben ser motivos para negar o restringir el goce y ejercicio de los derechos humanos (Corte IDH, 2018).

En el ámbito internacional, México considera a la unión de hecho como la relación sexual más frecuente entre un hombre y una mujer que son libres de casarse. El término legal para las parejas heterosexuales y homosexuales que cohabitan en México es "Sociedad en Convivencia".

El artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal establece que “se debe haber convivido con la misma persona durante dos años. El Estado otorga a la pareja conviviente los siguientes derechos: derechos de pensión alimenticia, derechos sucesorios, la presunción de paternidad del conviviente respecto de los hijos de éste, la posibilidad de adopción y los derechos y obligaciones reconocidos respecto del régimen laboral y de seguridad social” (Código Civil para el Distrito Federal, 2015, p. 39).

Por otra parte, según la legislación boliviana, la unión libre o la pareja de hecho tiene los mismos efectos jurídicos que el matrimonio civil.

El artículo 169° del Código de Familia señala que "la convivencia reconocida que cumple los requisitos legales, otorga a los convivientes los mismos deberes y obligaciones que el matrimonio. Estos deberes y obligaciones incluyen la lealtad, el apoyo mutuo y la colaboración, así como el derecho del conviviente a oponerse al matrimonio" (Código de Familia, 1972, p. 31).

En el Perú, la unión de hecho se refiere a la convivencia estable entre un hombre y una mujer libres de impedimento matrimonial, que haya durado por lo menos dos años continuos, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio (Zuta, 2018, p.187).

Según nuestras leyes, para poder unirse en matrimonio civil se deben satisfacer ciertos criterios, ya que se trata de un acto jurídico. Además de cumplir con los requisitos de validez establecidos en el artículo 140 del Código Civil, también es necesario cumplir con los requisitos de especialidad establecidos en el capítulo del derecho de familia. Estos requisitos, implican que los contrayentes no deben poseer impedimentos matrimoniales, los cuales están regulados en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil. Por ende, es imperativo que los contrayentes no estén sujetos a prohibiciones matrimoniales, limitaciones o restricciones establecidas por la ley.

En efecto, estos impedimentos matrimoniales tienen como objetivo invalidar el vínculo matrimonial, dado que las personas deben encontrarse exentas de impedimentos matrimoniales para poder unirse en matrimonio. Por esta razón, por ejemplo, se prohíbe a un individuo que ya está casado contraer otro matrimonio, ya que resulta evidente que no podría hacerlo, no solo debido a su estado civil actual, sino también debido al perjuicio que esto implicaría para su unidad familiar matrimonial, la cual cuenta con reconocimiento y regulación constitucional.

En este contexto, las personas que están casadas se hallan legalmente impedidas de volver a contraer matrimonio, y esta disposición es adecuada conforme a nuestra legislación, puesto que persigue la protección de la institución familiar matrimonial. Además, la familia matrimonial no es la única forma de familia amparada y regulada por nuestra constitución, también existe la unión de hecho, la cual debe cumplir ciertos criterios para ser reconocida como tal.

Asimismo, al analizar detenidamente los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil, que se ocupan de los impedimentos matrimoniales, es notable que no se imponen restricciones a una persona que, estando en una unión de hecho reconocida ya sea a nivel judicial o notarial y siendo soltera en su estado civil, decide contraer matrimonio con alguien diferente a su compañero/a de convivencia. Esta situación plantea un conflicto evidente con respecto a los derechos y la protección del concubino en Perú. La Constitución peruana reconoce tanto el matrimonio y la unión de hecho como instituciones familiares. Por lo tanto, se hace imperativo garantizar una protección integral al concubino en este contexto particular. Del mismo modo, el concubino tiene derecho a la propiedad compartida de los bienes adquiridos durante la convivencia, así como a la responsabilidad mutua en la crianza y el cuidado de los hijos en común, si los hubiera.

La protección de estos derechos es esencial para salvaguardar los intereses del concubino y preservar su autonomía en la toma de decisiones fundamentales en su vida, en línea con los principios constitucionales que respaldan la unión de hecho en Perú.

En la ciudad de Trujillo, hay varias parejas de hecho de larga duración con hijos; sin embargo, como su vida en común se asemeja tanto a la de un matrimonio, una de ellas ve la posibilidad de romper este vínculo emocional y legal sin repercusiones. Por ello, les resulta más sencillo establecer un vínculo de hecho con otra persona, con la que incluso podrían casarse.

A su vez, durante el año 2021 se inscribieron 409 uniones de hecho, mientras que en el 2022 la cifra fue de 441 y en el 2023 se registraron 372 uniones de hecho, alcanzando un total de 1222 uniones de hecho inscritas en el Registro de Personas Naturales en estos últimos años. Estos datos fueron obtenidos directamente de la SUNARP en la Zona Registral N° V - Sede Trujillo. En el contexto actual, observamos que el matrimonio se percibe como una opción cada vez menos frecuente, siendo las parejas más propensas a elegir la convivencia y las registran.

Al regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, al 2023 se aborda una cuestión de considerable importancia en situaciones donde uno de los convivientes opta por casarse con alguien que no es su compañero/a de convivencia. Este escenario da lugar a un conflicto que no solo impacta a las partes directamente implicadas, sino también a su círculo social y familiar.

Además, existe la necesidad de salvaguardar los derechos y expectativas de las personas que han mantenido una relación de convivencia estable y duradera. Asimismo, esto evitaría situaciones injustas en las que uno de los convivientes pueda abandonar la relación de unión de hecho sin asumir las consecuencias y responsabilidades que ello implica. También, reconoce la importancia de la fidelidad y lealtad en las relaciones de pareja, ya sea formalizadas dentro del matrimonio o no.

Finalmente, reconocer y valorar la unión de hecho reconocida como una relación equiparable al matrimonio en términos de derechos y responsabilidades contribuye a preservar la armonía social. Es fundamental que el marco legal y social se adapte a estas realidades problemáticas para asegurar una convivencia justa y equitativa para todas las personas involucradas.

## **b. Formulación del Problema**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos por los que la unión de hecho reconocida debe ser regulada como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023?

### **1.2. Objetivos**

#### **1.2.1. Objetivo general**

- Determinar los fundamentos jurídicos de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023.

#### **1.2.2. Objetivos específicos**

- Determinar qué tipo de impedimento matrimonial configuraría que una persona que se encuentra en una unión de hecho reconocida contraiga matrimonio con alguien que no sea su conviviente.
- Determinar los derechos vulnerados en la familia de unión de hecho reconocida cuando un miembro de la relación contrae matrimonio con una persona distinta a su conviviente.
- Describir las implicancias sociales y jurídicas de la inclusión de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, considerando las opiniones de profesionales del derecho.
- Analizar la legislación de otros países referente a la unión de hecho como una causal de impedimento para contraer matrimonio con una persona diferente a su conviviente.

### **1.3. Justificación del estudio**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

Posee relevancia teórica debido a que, en el marco jurídico del Derecho Civil, que establece las causales de impedimento para el matrimonio, no se encuentra contemplada la unión de hecho reconocida. Por lo tanto, se genera incertidumbre en términos

legales, ya que las parejas en unión de hecho enfrentan inseguridades, pues en cualquier momento uno de los miembros puede casarse con otra persona sin dificultad, dejando al otro desprotegido. Por ende, esta situación evidencia la necesidad de una protección legal adecuada para las uniones de hecho reconocidas, a fin de garantizar la igualdad de derechos al igual que los matrimonios civiles.

### **1.3.2. Justificación práctica**

La justificación práctica de esta tesis radica en la necesidad urgente de abordar la falta de protección legal para las uniones de hecho reconocidas en el marco del Derecho Civil. Esta carencia genera incertidumbre y desprotección legal para estas parejas, lo que tiene repercusiones reales en su vida cotidiana y en la sociedad en general. La investigación busca proponer soluciones legales como incorporar a la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial. Esto garantizaría que las parejas en unión de hecho tengan igualdad de derechos y protección legal, equiparándolas a los matrimonios civiles formalmente reconocidos. Esta acción no solo beneficiaría a las parejas directamente afectadas, sino que también fortalecería el sistema legal y contribuiría a una sociedad más justa y equitativa en la que todas las formas de convivencia sean reconocidas y protegidas adecuadamente por la ley.

### **1.3.3. Justificación social**

Tiene trascendencia social en la medida que podría estimular y sensibilizar para la incorporación de la unión de hecho reconocida como impedimento matrimonial en el Código Civil Peruano, ya que esto ofrecería a los convivientes una protección legal.

Además, tiene un impacto social importante ya que, se trata de familias múltiples que carecen de la protección legal que se puede dar a una pareja casada. Nuestra legislación debe proteger a la

familia en todas sus formas, porque el Perú tiene un gran número de familias convivientes.

#### **1.3.4. Justificación metodológica**

Es metodológicamente apropiado, ya que se emplean diversos instrumentos de recolección de datos, los cuales, al ser validados y evaluar su confiabilidad, resultan valiosos para aquellos que deseen llevar a cabo una investigación similar. Además, sería ventajoso en nuestra legislación peruana, ya que proporcionaría opciones de solución adecuadas para este tema poco estudiado, como la propuesta de regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial a incluir en el Código Civil peruano. Esto constituye el objeto de este trabajo de investigación.

#### **1.3.5. Justificación jurídica**

Es de relevancia jurídica la unión de hecho, ya que es una forma de convivencia ampliamente reconocida en la sociedad peruana. Su consideración como causal de impedimento matrimonial significa que existen implicancias legales importantes que afectan tanto a las personas involucradas en la unión de hecho como a aquellas que desean contraer matrimonio.

Los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil Peruano establecen las bases legales para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial y la importancia de regularla para evitar nulidades matrimoniales. Por otra parte, la Constitución Política del Perú señala los principios de igualdad y no discriminación que respaldan la necesidad de garantizar derechos y protección legal a las parejas en unión de hecho.

En este sentido, la investigación busca abordar estas implicancias legales cruciales y proponer soluciones jurídicas que aseguren que las parejas en unión de hecho gocen de igualdad de derechos y protección legal, en línea con los principios constitucionales y las necesidades de nuestra sociedad. Así, se

busca contribuir a un marco legal más sólido y equitativo que refleje la realidad de las diferentes formas de convivencia en el Perú.

## **II. MARCO DE REFERENCIA**

### **2.1. Antecedentes del estudio**

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

El artículo titulado “La eficacia jurídica de la unión de hecho con impedimento de ligamen”, de García y Balletbo (2017), publicado por la Universidad Americana, destaca la falta de protección legal para las uniones de hecho no reconocidas oficialmente. En resumen, los autores llegaron a la conclusión de que tanto la unión de hecho propia como la impropia comparten características similares en su formación, pero se distinguen en que la primera actúa como impedimento para el matrimonio, mientras que la segunda está revestida de impedimento.

Esta investigación ha sido valiosa al poner de manifiesto la falta de protección legal para las uniones de hecho no oficialmente reconocidas en Paraguay. Su estudio ha contribuido significativamente a la comprensión de las diferencias entre la unión de hecho propia e impropia, subrayando la importancia de establecer una regulación legal precisa en esta área.

Los hallazgos de este artículo enfatizan la necesidad de abordar las implicancias legales de las uniones de hecho y cómo su tratamiento diferenciado como propio o impropio puede tener un impacto significativo en el marco legal y los derechos de las parejas involucradas. Estos resultados fundamentan la importancia de una regulación más detallada y equitativa que garantice la igualdad de derechos y protección legal para todas las parejas en unión de hecho en el Perú.

El artículo titulado “Unión Europea, Uniones de Hecho y Derecho Internacional Privado”, de Ortega (2019), publicado por la Universidad Miguel Hernández de Elche, se enfatizó que en lo concerniente a los

derechos patrimoniales y todo lo relacionado con ella, estarían protegidos legalmente, incluso si los convivientes pertenecen a diferentes nacionalidades al lugar de su residencia. Como conclusión, se destacó el fortalecimiento de ideas y la aplicación de nuevos reglamentos en la Unión Europea para limitar los perjuicios generados en torno a la unión de hecho. Esto adquiere especial relevancia, ya que dicho modelo es ampliamente promovido para la formación de familias en la sociedad europea, especialmente entre parejas de distintas nacionalidades.

El antecedente contribuyó a la investigación en el que subraya la importancia de reconocer a la unión de hecho como una entidad social y jurídica independiente del matrimonio en la Unión Europea y en el derecho internacional privado. Este enfoque es crucial, dado el creciente interés en la formación de familias multiculturales en la sociedad europea.

Esta conclusión es relevante para mi investigación sobre la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el contexto peruano, donde se busca establecer un marco legal más sólido y equitativo. Además, este enfoque europeo también ofrece lecciones valiosas sobre cómo promover la formación de familias en sociedades multiculturalmente diversificadas.

El artículo de investigación titulado “Derechos patrimoniales de los concubinos en la realidad socio jurídica mexicana”, de Gómez (2021), publicado por la Universidad Juárez Autónoma De Tabasco, como resultado, se brindó apoyo jurídico a las familias, lo que lleva a la autora a concluir que la falta de una regulación legal y su aplicación en la legislación para parejas en concubinato puede provocar la desintegración de sus relaciones.

Esta investigación sirvió de aporte porque ha ilustrado la importancia de establecer una regulación adecuada para gestionar el patrimonio en las relaciones de concubinato. Esto refuerza la relevancia

de mi investigación sobre la regulación de las uniones de hecho reconocidas en el contexto peruano y su impacto en la estabilidad de las relaciones y los derechos de las parejas.

El artículo titulado “Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador “, de Macías et al. (2021), publicado por la Universidad Técnica de Machala, en síntesis, las autoras concluyeron que la legislación ecuatoriana trata con equidad tanto al matrimonio como a la unión de hecho, lo que implica diferentes regímenes de bienes para ambas instituciones.

Esta investigación resaltó la igualdad en términos legales y patrimoniales otorgada tanto a la unión de hecho como al matrimonio en la sociedad ecuatoriana. En definitiva, se demuestra que la legislación ecuatoriana aborda con equidad las cuestiones patrimoniales, a pesar de las diferencias en la regulación de bienes entre la unión de hecho y el matrimonio.

Esta conclusión pone de manifiesto la relevancia de mi investigación en el contexto peruano, donde la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial plantea importantes cuestiones legales y sociales. La equidad en la legislación para ambas instituciones es un tema crucial que merece un análisis detallado en mi propio trabajo.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

El Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres (2014) en su investigación denominada: "*Los efectos personales y patrimoniales de las uniones de hecho frente al matrimonio*" concluyó que la normativa referente a los aspectos personales y patrimoniales de las uniones de hecho resulta de suma importancia en la actualidad, dado que tiene como propósito equipararse al matrimonio.

Este antecedente destacó la relevancia de la normativa sobre las uniones de hecho en equipararse al matrimonio en términos

personales y patrimoniales. Esto resalta la importancia de abordar estas cuestiones en la legislación actual.

Esta conclusión resalta la importancia de mi propia investigación sobre la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú. Ambos temas comparten el propósito de establecer una igualdad de derechos y protección legal para las parejas, lo que refleja una tendencia global hacia la equiparación de las uniones de hecho al matrimonio en términos legales y patrimoniales.

La tesis titulada “Análisis jurídico de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial”, de Zegarra (2017), publicado por la Universidad César Vallejo, concluyó que la convivencia, concubinato o unión de hecho, al constituir un obstáculo para contraer matrimonio, requeriría de una disolución legal antes de iniciar una nueva relación. Los principales beneficiados son los hijos nacidos de esa unión concubinaría. También se debe mencionar que muchas mujeres sufren las consecuencias de esta falta de protección jurídica, aunque también hay casos de hombres que enfrentan esas consecuencias, aunque en menor medida, ya que a menudo es la mujer quien se encarga del cuidado de los hijos.

Esta investigación abordó de manera crucial la cuestión de si la convivencia o unión de hecho representa un impedimento absoluto o relativo para casarse con otra persona. Los resultados obtenidos en la investigación de Zegarra subrayan la urgente necesidad de examinar y reformar la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú. Esta revisión legal es esencial para abordar las complejas cuestiones legales y sociales que rodean a las parejas en unión de hecho. Al hacerlo, podemos avanzar hacia una legislación más inclusiva y justa que garantice la igualdad de derechos y protección legal para todos los ciudadanos, independientemente de su estado civil.

La tesis titulada “La unión de hecho como fuente constitutiva de familia y su ausencia como impedimento matrimonial”, de Fernández (2021), publicado por la Universidad César Vallejo, como resultado, se concluyó que la unión de hecho debe ser reconocida como una fuente legítima de familia, pero se encontró evidencia de que los Principios de protección a la familia y unidad familiar están siendo vulnerados. Además, se identifica un riesgo en la seguridad jurídica al permitir que el registro legal de esta unión sea desestimado cuando uno de los convivientes decide contraer matrimonio con otra persona sin haber disuelto previamente su inscripción de unión de hecho. Por tanto, se sugiere que la unión de hecho sea establecida como un impedimento matrimonial y también como requisito para contraer matrimonio civil.

Esta investigación brindó la importancia de examinar la evolución de la unión de hecho desde una perspectiva normativa en el contexto de la Constitución Política del Perú. El análisis exhaustivo de fuentes revela la necesidad de reconocer oficialmente a la unión de hecho como una fuente legítima de familia y de garantizar la protección de sus derechos. La propuesta de establecerla como un impedimento matrimonial y requisito para el matrimonio civil sugiere una vía importante para mejorar la seguridad jurídica en estas relaciones.

Esta investigación fortalece aún más la importancia de mi propio trabajo sobre la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú. Estos estudios convergen en el objetivo de lograr una legislación más equitativa y justa que garantice la igualdad de derechos y protección legal para todas las parejas en diferentes formas de convivencia en el país.

La tesis titulada “La unión de hecho como causal de impedimento matrimonial”, de Gomez (2021), publicado por la Universidad Privada del Norte, como resultado de esta investigación sugiere que la implementación de una regulación de este tipo podría

desempeñar un papel fundamental en la protección de los intereses de la familia convivencial, de manera similar a cómo se establece el impedimento para que una persona casada contraiga matrimonio. Esto, a su vez, podría contribuir a salvaguardar la institución de la familia matrimonial y mantener la coherencia con los principios constitucionales de protección a la familia que están contemplados en la constitución. En conclusión, la investigación destaca la importancia de considerar medidas legales que puedan fortalecer la protección de las familias en todas sus formas en el Perú.

Este trabajo resaltó la importancia de analizar la normativa actual en relación con la unión de hecho y su posible regulación como impedimento matrimonial. Esta propuesta busca proteger los intereses de la familia convivencial, en línea con los principios constitucionales de protección a la familia en todas sus formas. Su estudio sugiere una valiosa consideración legal para preservar la institución de la familia, ya sea a través del matrimonio o la convivencia formal.

Esta perspectiva resalta aún más la importancia de mi propia investigación sobre la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú. Ambos estudios convergen en la búsqueda de un marco legal más sólido y equitativo que garantice la igualdad de derechos y protección legal para todas las parejas de convivencia en el país.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Celis (2016) en el transcurso de su investigación para su maestría en derecho civil, bajo el título: "*Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú*", publicado por la Universidad Nacional de Trujillo, llegó a la conclusión de que es imperativo resguardar los bienes inmuebles adquiridos durante una unión de hecho para evitar su enajenación por parte de cualquiera de los convivientes una vez que la convivencia ha

finalizado. La finalidad de esta propuesta es garantizar que los bienes no puedan ser utilizados de ninguna manera.

El aporte de esta investigación resaltó la importancia de proteger los bienes inmuebles adquiridos durante una unión de hecho impropia en el Perú. Su propuesta busca evitar la enajenación de estos bienes una vez que la convivencia ha terminado, asegurando así su preservación y uso adecuado.

Su conclusión sobre la necesidad de evitar la enajenación de los bienes inmuebles adquiridos durante la unión de hecho una vez que la convivencia ha finalizado resuena con los desafíos legales planteados en mi propia investigación sobre la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú. Ambos estudios comparten el propósito de proteger los derechos patrimoniales de las parejas en unión de hecho.

Otiniano (2017) en su estudio titulado: *"La unión de hecho como causa de impedimento para contraer matrimonio en el Perú"*, publicado por la Universidad César Vallejo, identifica un vacío legal en el artículo 241° del Código Civil. Esta es su conclusión tras descubrir que los impedimentos matrimoniales adicionales provienen de las mismas causas que hacen de la unión de hecho un impedimento para el matrimonio formal en el Perú.

Esta tesis pone de manifiesto un importante vacío legal en el artículo 241° del Código Civil del Perú. Su investigación destaca cómo los impedimentos matrimoniales adicionales provienen de las mismas causas que convierten a la unión de hecho en un impedimento para el matrimonio formal. Esta preocupación se alinea estrechamente con mi propia investigación sobre la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, donde se busca establecer un marco legal más sólido y equitativo para abordar estas cuestiones legales y garantizar la igualdad de derechos y protección legal de las parejas en unión de hecho en el país.

## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Principios de protección a la familia**

- **Principio protector de la familia**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece en su artículo 17, párrafo 1, el Principio de Protección de la Familia, que señala que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

La sociedad y el Estado deben ofrecer la misma protección a todo tipo de familias, incluidas las casadas y las que conviven, para defender sus respectivos intereses.

- **Principio de monogamia**

Se aplica de manera objetiva al matrimonio, tal como lo indica el artículo 274° del Código Civil, el cual establece que un matrimonio es inválido si uno de los contrayentes ya está casado, siendo este uno de los impedimentos que regula el propio Código Civil para la celebración del matrimonio. Esta noción debe extenderse a todos los vínculos afectivos, con el propósito de establecer una relación con una sola pareja.

- **Principio de afectividad**

En la sentencia 09332-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional identifica la afectividad como elemento superior del modelo constitucional de familia. La afectividad es ahora un aspecto básico de la familia en nuestro país, por lo que se protegen las uniones de hecho.

- **Principio del interés superior del niño**

En consonancia con el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, se resalta la importancia de que los niños crezcan en un entorno familiar que les brinde felicidad, amor y comprensión (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). Este concepto se

conoce como "Principio del Interés Superior del Niño" y está reflejado tanto en el artículo 3 de la Convención mencionada como en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país (Código de los Niños y Adolescentes, 2023, artículo IX del Título Preliminar).

En este sentido, el Principio del Interés Superior del Niño es principalmente invocado y utilizado por la administración de justicia cuando se analizan o resuelven conflictos que involucran a un niño o adolescente. Creemos que es obligación de la administración de justicia garantizar que las sentencias se basen en el interés superior del niño, independientemente de la opinión de los padres.

En un conflicto como el mencionado, donde la familia de hecho que acoge al niño o menor se desintegra sin justificación y sin amparo legal, el juez debe analizar todas las circunstancias presentes, incluyendo aspectos familiares y sociales, para evitar la disolución del núcleo familiar. En este contexto, el bienestar del menor será el factor clave en la toma de decisiones cuando haya un conflicto con los miembros notorios de la familia.

En estos casos, el asunto debe resolverse siempre en el mejor interés del menor, y la unión de hecho debe disolverse con la misma formalidad utilizada para establecerla. Los convivientes pueden entonces dejar de serlo y comenzar una nueva relación.

### **2.2.2. Marco normativo relativo a la protección de la familia**

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

#### **Artículo 17°: Protección a la familia**

1. La familia es un componente natural y fundamental de la sociedad, y debe ser salvaguardada por la sociedad y el Estado.

- **Protocolo de San Salvador (1988)**

**Artículo 15°: Derecho a la Constitución y protección de la familia:**

1. La familia es el elemento natural y esencial de la sociedad, y el Estado debe defenderla.
2. Toda persona tiene derecho a formar una familia,
3. Los Estados partes se comprometen a proporcionar a la unidad familiar una protección adecuada.

- **Constitución Política del Perú (1993)**

**Artículo 5°:** "La unión estable de un hombre y una mujer, libre de impedimentos matrimoniales, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en la medida en que sea aplicable".

### **2.2.3. Concubinato**

Según la definición de la Real Academia de la Lengua Española, el concubinato representa: (Del latín: concubiñatus). Hombre y mujer solteros que forman una relación conyugal.

En nuestro ordenamiento jurídico, una relación estable, monógama y consentida entre dos personas de distinto sexo, libre de cualquier obstáculo matrimonial, es salvaguardada por el Estado en condiciones de igualdad, ya que además está reconocida legalmente.

- **Etimología**

El concubinato tiene su origen en el latín concumbere, cum (con) cubare (dormir), que significa acostarse con, dormir con o acostarse juntos, estableciendo así una comunidad de lecho. Es decir, es el hogar de un hombre y una mujer que mantienen sólidas relaciones sexuales y conviven estrechamente.

Pereira (2016) define a la concubina como una dama que vive con un caballero y mantiene relaciones sexuales con él.

Este jurista subraya que el significado original o primero de concubinato es coito o cópula, que deriva de la palabra latina concubitus. Por lo tanto, el concubinato es exclusivo de la mujer que convive o tiene relaciones sexuales con un varón.

- **Denominación**

Como resultado del estudio adicional y de su evolución hacia una escuela de Derecho de Familia, la terminología del concubinato ha cambiado a lo largo del tiempo.

Incluso se conoce como relación estable, convivencia de hecho, relación libre, vínculo conyugal libre, unión informal, cohabitación, compañerismo, asociación prematrimonial, matrimonio no legal, matrimonio sin formalidades, matrimonio implícito, matrimonio de segunda clase o de segundo grado.

Bajo el derecho consuetudinario, las uniones estables estaban protegidas de los efectos prácticos de las relaciones similares al matrimonio. En la actualidad, el término concubinato se refiere a las relaciones entre un hombre y una mujer que estaban casados ilegalmente.

Puede que el concubinato no sea el término más apropiado para este tipo de relaciones intersexuales, ya que la cohabitación implica una existencia compartida que puede ser validada por el matrimonio.

Nuestro sistema legal denomina a estas parejas extramatrimoniales como uniones de hecho.

Uniones estables es el nombre de una escuela que hace hincapié en la necesidad de que las relaciones intersexuales sean duraderas y resistentes.

- **La prueba del concubinato**

La prueba del concubinato ha sido y es una de las más problemáticas.

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 326, la posesión continuada de estado, específicamente la convivencia, a partir de una

fecha precisa, puede ser probada utilizando cualquiera de los recursos permitidos por la legislación procesal civil, siempre y cuando se cuente con un principio de prueba escrita.

Según Cornejo (1999), el planteamiento del Código, que puede o no haber tenido en cuenta los intereses de las otras partes, culmina en la necesidad de que los convivientes demuestren su condición en el juicio. Evidentemente, la ley exige pruebas documentadas.

La exigencia de un principio de prueba escrita resulta exagerada, ya que la posesión continua es un vínculo familiar que se fundamenta en la oralidad o en la combinación de indicadores de comportamiento que demuestran su existencia, siendo más relevante la prueba mediante testimonios presenciales. Por lo tanto, se considera que esta condición debe ser eliminada.

Para salvaguardar de forma efectiva y completa los derechos de los convivientes durante toda su convivencia y acumulación de bienes, una sentencia que reconozca la convivencia debe tener consecuencias jurídicas retroactivas. También deben ser retroactivas, además de prospectivas.

#### **2.2.4. Naturaleza jurídica de la unión de hecho**

Resulta complejo establecer la fundamentación legal de la unión de hecho, al igual que resulta difícil definir la fundamentación legal del matrimonio. No obstante, al examinar el artículo 5 de la Constitución Política, podemos evidenciar la protección de la institución familiar, ya que reconoce la existencia de diversas estructuras familiares, superando la idea de que el matrimonio es la única forma de constituir una familia. Esto lleva a concluir que existe otra fuente generadora de familia, que es la unión estable, la cual comparte propósitos, deberes y derechos muy similares a los del matrimonio, tal como se observa en conjunto con el artículo 326 de nuestro Código Civil.

A nivel doctrinal se plantean tres teorías para establecer la naturaleza jurídica de la unión de hecho:

### **a) Teoría institucionalista**

“Una unión estable tendría un estatus legal comparable al del matrimonio porque es un acuerdo de voluntades y satisface las mismas condiciones que el matrimonio, incluyendo las responsabilidades de fidelidad y manutención, deberes y obligaciones hacia sus hijos y terceras personas, produciendo así efectos legales” (Zuta, 2018, p. 3).

### **b) Teoría contractualista**

"La unión de hecho se presenta como una relación contractual, sustentada en el factor económico y que va más allá de las obligaciones de asistencia y ayuda mutuas propias del matrimonio" (Zuta, 2018, p. 3).

### **c) Teoría del acto jurídico familiar**

“Es un acto jurídico familiar en el que predomina el deseo o la voluntad de las parejas de establecer relaciones familiares, en el que la institución declarada se basa en la autonomía privada de la voluntad de los miembros, y en el que la informalidad en su inicio y evolución es el rasgo distintivo” (Plácido, 2011, pp. 386-387).

## **2.2.5. Principios del derecho que inspiran el derecho de familia atribuidos a las uniones de hecho**

Los siguientes principios del Derecho de Familia son aplicables a las uniones estables:

**a) Reconocimiento de las uniones estables:** El sistema jurídico debe reconocer estas uniones, sistematizando las relaciones personales, patrimoniales y de filiación. No se trata de fomentar las uniones sólidas, sino de preservarlas.

**b) Limitación a la autonomía de la voluntad:** La duración de la unión de hecho está supeditado a la voluntad de las partes.

- c) Protección de la familia:** La Carta Magna y el Código Civil reconocen que tanto el matrimonio como las relaciones de convivencia son los fundamentos de la familia y que esta merece y tiene derecho a recibir amparo jurídico.
- d) Promoción del matrimonio:** Destaca la promoción del matrimonio y su inaplicabilidad a las uniones de hecho.
- e) Principio de igualdad:** El artículo 6 de la Constitución de 1993 establece la igualdad de los hijos con la siguiente afirmación: "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad".
- f) Protección de menores e incapaces:** Todos los vínculos parentales y de protección, incluidos la manutención de los hijos, la patria potestad, la tutela y el consejo de familia, son aplicables a los niños nacidos en parejas de hecho, independientemente de la existencia de un obstáculo matrimonial. Contexto en el que se consagra la idea de que todos los niños tienen los mismos derechos.

#### **2.2.6. Unión de hecho**

El derecho constitucional establece que la unión estable de un hombre y una mujer sin obstáculo matrimonial que establecen un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en lo que sea pertinente.

- **Tipos de unión de hecho**

- a) Unión de hecho propia**

- Canales (2010) señala lo siguiente en relación a la unión conyugal:

- Es aquella unión conyugal que cumple todos los requisitos establecidos por nuestra normativa y produce efectos jurídicos tanto personales como patrimoniales. Se encuentra conformada,

principalmente, por sujetos que están libres de impedimento matrimonial y que, por ende, pueden contraer matrimonio en cualquier momento en el que deseen formalizar su unión intersexual.

Como se conoce, es a este tipo de unión de hecho al que hace referencia nuestra legislación cuando regula sus efectos jurídicos. Lo que implica que una pareja de hecho propia tiene los mismos derechos, facultades, deberes y obligaciones que el matrimonio. (p. 75)

- **Elementos**

Los componentes de una unión de hecho propia son:

- Dos personas de sexos complementarios.
- Libres de impedimentos.
- Precisión del estado de familia.
- Buscar fines parecidos al matrimonio (derechos, deberes y obligaciones).
- Produce consecuencias patrimoniales concerniente a la sociedad de gananciales.

- **Elementos objetivos**

- **Convivencia**

La vida conyugal estable es la principal distinción entre una unión de hecho y una relación circunstancial, transitoria, accidental u ocasional. Implica la participación en actividades cotidianas. Según un principio fundamental de la teoría, es difícil mantener la existencia de una unión de hecho si los cohabitantes no comparten un domicilio debido a las diferentes consecuencias jurídicas que pueden surgir.

Esta categoría denota ser objeto de conocimiento público, o notoria. En una unión de hecho, existe una exigencia natural de

convivencia similar a la responsabilidad legal de los cónyuges, y el incumplimiento de este compromiso puede llevar a la disolución de la pareja.

La cohabitación incluye compartir una residencia, una relación de pareja y una estructura económica compartida. Esto implica que las parejas que comparten simplemente fines de semana, vacaciones o encuentros casuales no pueden formar una unión de hecho.

La situación económica de la pareja es variable, ya que es una circunstancia de hecho, aunque debe existir.

La convivencia no debe entenderse como cohabitación o ultranza. En el caso de que uno de los convivientes tenga que vivir en otro lugar por motivos laborales, la unión continuará, salvo que la separación vaya acompañada de una voluntad sincera de disolución.

La cohabitación es particularmente crucial porque es la base de una de las designaciones de los miembros de la unión, "convivientes", que también se utiliza en el derecho común, donde se emplea el término *cohabitant*.

#### - **Singularidad**

Indica que todos los elementos de la unión de hecho deben ser compartidos por dos individuos, un hombre y una mujer, constituyendo una pareja heterosexual y monógama. Debido a la naturaleza de la relación, se desarrolla una exigencia natural de fidelidad; si se incumple, el conviviente agraviado puede poner fin a la relación.

#### - **Publicidad**

Este componente refleja la notoriedad de la vida marital de hecho. Destaca la importancia de la convivencia con la misma familia para la sociedad. Las uniones de hecho clandestinas o secretas no son válidas. Es fundamental que los convivientes se

refieran a una pareja, ya que deben recibir una atención especial y ser reconocidos para adquirir la condición de convivientes. Cuando se cumplan estos requisitos previos, podremos reconocer la importancia jurídica de la unión de hecho.

- **Estabilidad**

La unión de hecho es permanente, duradera, constante y arraigada. Por lo tanto, se considera que esta unión es estable. Este atributo denota el establecimiento de un periodo de tiempo mínimo. Nuestra Constitución no menciona el establecimiento de un tiempo; es tarea del legislador hacerlo en relación de cada caso.

Es difícil discernir entre una unión que es permanente y otra que es temporal si no hay una regulación legal que especifique la duración, sin embargo, la duración de la relación de pareja es una condición para que se formen efectos jurídicos. Esta determinación debe ser realizado caso por caso por los jueces, que deben analizar las pruebas presentadas e identificar las condiciones.

La duración de la unión de hecho es un tema controvertido. Nuestra Constitución no especifica un plazo de tiempo, aunque nuestro Código Civil sí lo hace. En este sentido, se considera que dos años consecutivos de convivencia es una condición legal para el reconocimiento de una pareja sólida.

• **Elemento subjetivo**

La voluntad de los convivientes es crucial, ya que determina no solo la formación sino también, el mantenimiento de la unión de hecho. Si cesa el acuerdo voluntario, la unión se disuelve. Cualquiera de los miembros de la pareja puede finalizar la relación de forma unilateral.

- **Inexistencia de impedimentos matrimoniales**

Además, contamos como elemento de la unión de hecho la ausencia de impedimentos matrimoniales en los individuos que la conforman.

Si el concubinato puede realizarse entre personas con dificultades matrimoniales o solo cuando no existen tales impedimentos es una cuestión controvertida en la teoría.

Canales (2010) establece que la convivencia puede abarcar uniones con impedimentos matrimoniales entre los miembros y que sus efectos se producen con independencia de la presencia o ausencia de tales obstáculos, los efectos están determinados por las circunstancias fácticas que rodean el hecho, incluida la vida en común de la pareja, que claramente no se ve perjudicada por la existencia de impedimentos matrimoniales.

#### **b) Unión de hecho impropia**

En un sentido amplio, también se conoce como unión de hecho o concubinato.

Según Canales (2010), la unión de hecho implica que los convivientes están en una situación de impedimento matrimonial o carecen de elementos necesarios para el reconocimiento jurídico de su unión intersexual. Si una unión de hecho no cumple con los requisitos para ser considerada "propia" según nuestro ordenamiento jurídico, se clasificará como "impropia".

El artículo 326 del Código Civil Peruano, en su último párrafo contiene el primer indicador de una unión de hecho impropia (la unión de hecho que no cumple con los requisitos de la ley crea una acción de enriquecimiento sin causa).

### • Unión de hecho impropia pura

Los convivientes no son conscientes de los impedimentos matrimoniales a los que se enfrentan. En estas condiciones, la relación familiar crece en un ambiente de buena fe, en el que al menos una persona está convencida o es receptiva a la formalización definitiva de la relación de convivencia mediante el matrimonio.

La credibilidad y el honor de esta pareja deben ser salvaguardados y reconocidos. Una clasificación muestra lo que la doctrina describe como la unión estable a efectos de buena fe en uno o ambos individuos que participan en una relación intersexual.

### • Unión de hecho impropia impura

Al menos uno de los convivientes es consciente de su impedimento matrimonial. En consecuencia, existe este componente objetivo. Este escenario no sólo es sugestivo de contubernio, sino también de una violación de los principios legales dedicados a la preservación de la familia institucionalizada basada en la santidad del matrimonio.

Según Cornejo (1999), puede existir una unión de hecho entre personas libres o ligadas por un vínculo matrimonial con una persona distinta, existan o no impedimentos para formalizar la unión, siempre que la relación tenga un grado suficiente de estabilidad o habitualidad.

#### **2.2.7. Impedimento matrimonial**

Belluscio (2011) explica que los impedimentos se refieren a "circunstancias o situaciones que actúan como barreras para la celebración del matrimonio". El autor los caracteriza como exenciones que ciertas personas tienen, impidiendo su matrimonio a menos que logren superar estas condiciones, ya

que el propósito legal es asegurar que todas las personas tengan la capacidad de contraer matrimonio.

Como resultado de las normas culturales arraigadas, algunas circunstancias suelen considerarse como una prohibición para contraer matrimonio.

Con base en estas realidades, condiciones o circunstancias legales previas que impactan a una o ambas partes, la ley establece limitaciones. Estos elementos obstaculizan la celebración del matrimonio, pudiendo ser independientes de las intenciones de los contrayentes, y representan posibles obstáculos para la correcta realización de un matrimonio válido.

Representan una condición negativa que indica la ausencia de un requisito previo matrimonial.

Las restricciones legales que impiden a las personas contraer un determinado matrimonio son obstáculos matrimoniales. El obstáculo no son los hechos en sí, sino la violación legal basada en ellos.

De manera similar, según Pontes de Miranda (2000), un impedimento se refiere a la falta de requisitos previos o la presencia de un atributo que la ley considera invalidante o prohibitorio para el matrimonio. Este enfoque sugiere que la ausencia de los requisitos necesarios para contraer matrimonio podría entenderse como un obstáculo.

#### ▪ **Sujetos**

Los sujetos del impedimento son los contrayentes. La pareja de novios, los esponsales, o las personas que se van a casar. Los efectos se aplican en última instancia a ellos.

Pueden ser:

- **Sujetos activos:**

- Motivantes: los que lo tienen (el cónyuge con impedimento: el casado, el menor). Es concebible que uno y otro lo posean (parientes).

- **Sujetos pasivos:**

- Cónyuge perjudicado: aquellos que no lo experimentan. Los afectados por el impedimento, el casado.

- Funcionario, quien se niega a celebrarlo, denunciándolo.

- Tercero, el que puede oponerse o denunciarlo.

- **Efectos**

Las repercusiones son las implicaciones legales de los impedimentos, y son las siguientes:

- Capacidad del funcionario para no celebrar el matrimonio remitiendo el caso al juez.

- Capacidad de oponerse al matrimonio o protestar por la presencia de un impedimento matrimonial.

- Un matrimonio que se celebra a pesar de la presencia de un impedimento es inválido.

- Según las circunstancias, se imponen sanciones civiles, penales y administrativas.

- **Características**

Los impedimentos tienen las siguientes características:

- Existen antes de la ceremonia matrimonial.

- Limitan los derechos de los contrayentes.

- Son números clausus que han sido creados expresamente por la ley.

- De carácter taxativo. Partiendo del hecho de que la lista de impedimentos es expreso, habitual, claro e inequívoco, su número no puede ser aumentado por la interpretación.
- Su existencia demuestra la nulidad del matrimonio, la anulabilidad del mismo u otra sanción particular.

- **Finalidad**

Se conceden porque el Estado tiene un gran interés en promover la unidad familiar. Busca tanto el bien común (la sociedad) como el bienestar del individuo (los sujetos que quieren casarse). Evitar los matrimonios que no deberían contraerse es una medida preventiva contra las rarezas de la vida familiar.

“En la misma línea, Silvio Venosa afirma que el carácter preventivo de los impedimentos es claro.”

“El funcionario del registro civil debe negarse a solemnizar matrimonios con impedimentos. Consciente de los impedimentos existentes, el funcionario del registro civil debería negarse a celebrar ceremonias matrimoniales.”

Los impedimentos, por el contrario, dan cabida a su oposición, cuyo propósito es impedir la celebración del acto, como su nombre indica.

#### **2.2.8. Impedimento legal para contraer matrimonio**

Según Torres (2014) "son la ausencia de requisitos previos, necesarios y formales establecidos por la ley para que una persona pueda contraer matrimonio." En otras palabras, si estos impedimentos estuvieran presentes en las parejas con ánimo de casarse, se denominarían como personas con incapacidad nupcial, o serían vistos como individuos sin las condiciones necesarias para contraer matrimonio.

El artículo 241 del código civil (impedimentos absolutos) prohíbe contraer matrimonio a las siguientes personas: las

personas menores de dieciocho años de edad, las personas con capacidad de ejercicio restringida según el artículo 44, numeral 9, en tanto no exista manifestación de voluntad expresa o tácita sobre esta materia, es decir, los que se encuentren en estado de coma y no hayan designado un apoyo con anterioridad. Además, el artículo 241 prohíbe el matrimonio para los individuos que ya estén casados.

Esta regulación busca precisar las circunstancias en las cuales el matrimonio no es permitido, considerando aspectos como la edad, la capacidad de ejercicio y el estado civil de los involucrados.

Además, el artículo 242 del Código Civil (impedimentos relativos) prohíbe celebrar un contrato matrimonial a los siguientes: los consanguíneos en línea recta, donde el fallo que condene al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente también genera este impedimento. Además, se prohíbe el matrimonio entre consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y tercer grado. Tratándose del tercer grado, el juez puede dispensar este impedimento en casos de motivos graves. También se incluyen los afines en línea recta, los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge aún vive. Igualmente, se incluye al adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad. Asimismo, se prohíbe el matrimonio para el condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, y el procesado por esta causa con el sobreviviente. Finalmente, se establece el impedimento para el raptor con la raptada o viceversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

Estos impedimentos buscan mantener la integridad y la ética en las uniones matrimoniales.

El artículo 243 del Código Civil impone prohibiciones especiales para contraer matrimonio, abordando circunstancias específicas:

Del tutor o del curador con el menor de dieciocho años de edad o con la persona con capacidad de ejercicio restringida del artículo 44, numerales 4 al 7, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, el tutor que desobedezca esta restricción perderá la retribución a que tenga derecho y será responsable por su actuación en el cargo.

Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que estos no tienen bienes, la transgresión a esta norma conlleva la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de los hijos, aplicándose también al cónyuge cuyo matrimonio fue invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre con hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

De la viuda, en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que dé a luz, esta restricción se aplica a la mujer divorciada o cuyo matrimonio hubiera sido invalidado, se dispensa el plazo si la mujer demuestra no estar embarazada mediante certificado médico, la viuda que incumpla esta prohibición perderá los bienes que hubiera recibido de su marido a título gratuito, no se aplica esta prohibición en el caso del Artículo 333, inciso 5.

Es de aplicación a los casos a que se refiere este inciso la presunción de paternidad respecto del nuevo marido.

El artículo 243 del Código Civil peruano establece prohibiciones matrimoniales para salvaguardar intereses específicos, como la protección de menores y la transparencia en la gestión de bienes.

### **2.2.9. El modelo que la Constitución plantea sobre la familia y las formas de convivencia**

El modelo constitucional de familia se refiere a un marco relacional abstracto y expansivo que está destinado a producir una nueva vida humana. Del mismo modo, esto invalida cualquier estructura familiar formal en nuestro sistema jurídico que se aleje de sus principios institucionales esenciales.

Las familias monoparentales, compuestas por un solo progenitor soltero, divorciado o viudo; las parejas formadas por individuos solteros, divorciados o viudos; las viudas con hijos que eligen casarse o no; y las uniones de personas con problemas de fertilidad que se unen buscando apoyo, afecto y ayuda mutua.

En la actualidad, las parejas de hecho están protegidas por la Constitución mediante una legislación regular que se aplica tanto a los bienes patrimoniales como a los personales. Esto implica que el concubinato ya no se considera un matrimonio de segunda clase, y su aprobación legal no se ve como un ataque al matrimonio porque no contraviene los valores del mismo.

#### **▪ Derechos en función a la familia**

Esencialmente, son los derechos a la formación de la familia, a la protección de la familia y a la vida familiar.

#### **▪ El derecho a formar una familia**

“El derecho al matrimonio está reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce el derecho de hombres y mujeres a casarse y formar una familia.”

Sobre esta base, se concluye que solo los adultos o los que han alcanzado la mayoría de edad tienen derecho a este privilegio. Por otra parte, “el Comité de Derechos Humanos en su Observación general OG N° 19, de 27 de julio de 1990”, sobre la preservación de la familia, la libertad de contraer matrimonio y la igualdad de los cónyuges, que el derecho a formar una familia conlleva la posibilidad de procrear y cohabitar. Sin embargo, el Comité ha reconocido que existen numerosos tipos de familias, como las parejas no casadas con hijos y los hogares monoparentales.

Esto demuestra que el matrimonio no es el mecanismo exclusivo de formación de la familia.

- **El derecho a la protección de la familia**

El reconocimiento de la familia como unidad social natural e importante con derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado es un principio central de la legislación internacional sobre derechos humanos. Esta disposición se complementa con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho del individuo a no sufrir injerencias ilegales, arbitrarias o abusivas en su vida familiar.

La protección requiere la existencia de una unidad familiar, ya sea a través del matrimonio o fuera de este. El concepto de familia no se limita principalmente a una convivencia estable, aunque esté fundamentado en el afecto o en el compromiso de ayuda mutua.

Este aspecto del derecho a la protección de la familia establece la obligación del Estado de brindar protección legal a la familia, previniendo su abandono por falta de asistencia jurídica. Asimismo, implica un tratamiento jurídico específico y resguardado que posibilita la convivencia doméstica, incluso si es incompatible con el modelo tradicional de familia.

- **El derecho a la vida de familia**

Teniendo en cuenta que la convivencia se mantiene a través de la generación humana y del cuidado individual que cada ser humano requiere hasta la edad adulta, esta es la clave para comprender su carácter esencial y natural para el hombre y la sociedad. Esto es lo que implica el derecho a la vida familiar: la capacidad de preservar y cultivar las relaciones familiares.

La sociedad y los poderes públicos deben amparar porque nadie sea considerado como un objeto, sino como una persona; de lo contrario, los individuos se volverían frágiles, maleables y débiles. Esta norma adicional prohíbe al Estado legitimar relaciones incompatibles con la familia y sus deberes primordiales.

## **2.3. Marco conceptual**

### **a. Fundamentos jurídicos**

"Los fundamentos jurídicos son aquellos argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos, en el cual descansan toda la plenitud del ordenamiento jurídico al cual sustenta" (Blog de Lemontech, s.f.).

### **b. Unión de hecho propia e impropia**

El concubinato, derivado etimológicamente del latín "comcubare", que significa compartir la cama o dormir juntos en pareja, se refiere a una unión de hecho entre una pareja heterosexual que deben, además, estar libres de impedimentos matrimoniales.

Según la RAE (2022), el concubinato representa la relación marital dos personas sin estar casadas.

Amado (2013) señala que: "la unión de hecho propia o pura, es la que se establece entre un hombre y una mujer, que, estando libres de impedimento matrimonial, optan por convivir sin formalizar legalmente dicha unión".

Si nos enfocamos en la unión de hecho propia, debemos tener en cuenta que este término es la denominación jurídica que se le ha asignado en nuestra jurisprudencia a los concubinatos que cumplen con lo establecido en el artículo 326° del Código Civil.

Según Vega, mencionado por Castro (2014), la unión de hecho propia se define como "la cohabitación de dos individuos de géneros distintos, basada en la comunión tanto material como emocional, enriquecida por la presencia de los hijos". En esta descripción, el autor resalta la relevancia del nacimiento de los hijos como un elemento esencial en el lazo afectivo que experimenta una pareja al enfrentar diversos aspectos de la vida, lo que les confiere la naturaleza de formar una familia. Asimismo, esta relación puede asemejarse a un matrimonio, especialmente cuando existe descendencia.

Zuta (2018) establece que: "la unión de hecho es una unión estable entre un hombre y una mujer; es decir, debe ser una pareja heterosexual que conviva, disfrute de la cercanía y de la vida sexual, con los mismos objetivos y responsabilidades que el matrimonio."

Según García (2021), la unión de hecho se refiere a una forma de convivencia estable entre dos personas que comparten una relación afectiva y de cohabitación sin estar casadas legalmente.

López y Martínez (2020) definen la unión de hecho como una forma de convivencia de pareja que, a pesar de no estar formalizada mediante matrimonio, implica una relación de hecho sostenida y estable. Esta forma de unión puede generar derechos y obligaciones

legales, como el derecho a heredar, compartir bienes y obligaciones mutuas de soporte económico.

La unión de hecho es equiparable al matrimonio. En este sentido, nos remitimos a lo señalado en los artículos 288 y 289 del Código Civil y determinamos que del matrimonio y de las uniones de hecho se derivan las siguientes responsabilidades: el deber de fidelidad, de asistencia, el de convivencia y la responsabilidad de alimentar y educar a los hijos.

"Se considera que una pareja se encuentra en unión de hecho impropia cuando el hombre casado convive con una mujer soltera, casada, viuda, separada judicialmente, divorciada o cuyo matrimonio ha sido declarado nulo. Asimismo, también se aplica a una mujer casada que cohabita con un hombre soltero, casado, viudo, separado judicialmente, divorciado y cuyo matrimonio es nulo judicialmente" (Guerra, 2017, p. 53).

Coca (2021) afirma que: "la unión de hecho impropia es aquella que no cumple los requisitos previos para su reconocimiento legal, es decir, cuando una de las dos partes tiene impedimento para contraer matrimonio".

Por otra parte, este tipo de unión de hecho en la cual sus integrantes sufren una parcial o total desprotección normativa, a modo de castigo por su intencionalidad de generar un vínculo de convivencia cuando simultáneamente sufren impedimentos por una o ambas partes.

Se encuentra expresada en el cuarto párrafo del art. 326 de nuestro Código Civil, en donde se hace alusión que las uniones que no cumplan con los requisitos anteriormente expresados tendrán como mecanismo patrimonial el uso de la acción de enriquecimiento indebido.

### **c. Impedimento legal para contraer matrimonio**

De acuerdo con la RAE (2022), un impedimento es “cada una de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio. Asimismo, señala dos tipos de impedimentos: impedimento dirimente, que estorba que se contraiga matrimonio entre ciertas personas, y lo anula si se contrae. Por otra parte, el impedimento impediendo, que estorbaba que se contrajera matrimonio entre ciertas personas, haciéndolo ilícito si se contraía, pero no nulo”.

Según Torres (2014), los "impedimentos" se refieren a la ausencia de requisitos esenciales y formales establecidos por la ley para que una persona pueda contraer matrimonio. En otras palabras, si estas parejas con deseos de matrimonio poseen estas limitaciones, se les denominará como personas con "limitaciones nupciales" o serán consideradas como individuos que no cumplen con las condiciones necesarias para casarse.

Por ende, los impedimentos matrimoniales son las restricciones legales o impedimentos que pueden existir para contraer matrimonio. Estos impedimentos pueden estar basados en razones de parentesco, como el matrimonio entre parientes cercanos o en otras circunstancias legales, como el matrimonio de personas menores de edad o ya casadas.

Según Pérez (2019), los impedimentos matrimoniales son condiciones o restricciones establecidas por la ley que prohíben o limitan la celebración del matrimonio entre ciertas personas. Estos impedimentos pueden estar relacionados con el parentesco, la edad, la existencia de matrimonio previo no disuelto, la falta de consentimiento, entre otros factores, y varían según las normas legales de cada jurisdicción.

Para Sánchez (2020), los impedimentos matrimoniales son las prohibiciones legales que restringen la celebración del matrimonio entre ciertas personas o en determinadas circunstancias.

Estos pueden basarse en factores como el parentesco, vínculo matrimonial previo, la falta de capacidad mental o la falta de consentimiento libre y voluntario, y tienen como finalidad proteger el orden público y los intereses de las partes involucradas.

#### **2.4. Sistema de Hipótesis**

Los fundamentos jurídicos por los que la unión de hecho reconocida debe ser regulada como causal de impedimento matrimonial son, salvaguardar los derechos y expectativas del concubino, así como garantizar efectivamente la protección jurídica a la familia convivencial en el Perú, al 2023.

#### **2.5. Variables e indicadores (cuadro de operacionalización de variables)**

##### **a) Variable independiente**

Unión de hecho reconocida.

##### **b) Variable dependiente**

Causal de impedimento matrimonial en el Perú.

**TABLA 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN**

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Ítems
<p><b>Unión de hecho reconocida</b></p>	<p>Conforme al artículo 326 del Código Civil, la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión</p>	<p>Según García (2021), la unión de hecho se refiere a una forma de convivencia estable entre dos personas que comparten una relación afectiva y de cohabitación sin estar casadas legalmente.</p>	<p><b>Principios de protección a la familia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio protector de la familia.</li> <li>- Principio de monogamia.</li> <li>- Principio de afectividad.</li> <li>- Principio del interés superior del niño.</li> </ul>
		<p>López y Martínez (2020) definen la unión de hecho como una forma de convivencia de pareja que, a pesar de no estar formalizada mediante matrimonio, implica</p>	<p><b>Marco normativo relativo a la</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>- Protocolo de San Salvador (1988).</li> </ul>

	<p>haya durado por lo menos dos años continuos.</p> <p>Según la RAE (2022), el concubinato representa la relación marital dos personas sin estar casadas.</p>	<p>una relación de hecho sostenida y estable. Esta forma de unión puede generar derechos y obligaciones legales, como el derecho a heredar, compartir bienes y obligaciones mutuas de soporte económico.</p>	<p><b>protección de la familia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política del Perú (1993).</li> </ul>
			<p><b>Naturaleza jurídica de la unión de hecho</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teoría institucionalista.</li> <li>- Teoría contractualista.</li> <li>- Teoría del acto jurídico familiar.</li> </ul>
			<p><b>Principios del derecho que inspiran el derecho de familia atribuidos a las uniones de hecho</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocimiento de las uniones estables.</li> <li>- Limitación a la autonomía de la voluntad.</li> <li>- Protección de la familia.</li> <li>- Promoción del matrimonio.</li> <li>- Principio de igualdad.</li> <li>- Protección de menores e incapaces.</li> </ul>

**TABLA 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN**

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Ítems
<p><b>Causal de impedimento matrimonial en el Perú</b></p>	<p>De acuerdo con la RAE (2022), un impedimento es “cada una de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio. Asimismo, señala dos tipos de impedimentos: impedimento dirimente, que estorba que se contraiga matrimonio entre ciertas personas, y lo anula si se contrae. Por otra parte, el impedimento impediendo, que estorbaba que se contrajera matrimonio entre ciertas personas, haciéndolo ilícito si se contraía, pero no nulo”.</p> <p>Belluscio (2011) explica que los impedimentos se refieren a "circunstancias o situaciones</p>	<p>Torres (2014) sostiene que “son la falta de requisitos esenciales y formales prescritos por la ley para que la persona pueda casarse”. Es decir, estos obstáculos si las tuviesen las parejas que tienen anhelos de matrimonio se les denominará a ellas como si tuviesen incapacidades nupciales o serán consideradas como personas con falta de condiciones para contraer matrimonio.</p> <p>Según Pérez (2019), los impedimentos matrimoniales son condiciones o restricciones establecidas por la ley que prohíben o limitan la celebración del matrimonio entre ciertas</p>	<p><b>Impedimentos para contraer matrimonio civil, conforme al artículo 241° de nuestro Código Civil</b></p>	<p>No pueden contraer matrimonio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas menores de dieciocho años de edad.</li> <li>- Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9, en tanto no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia.</li> <li>- No pueden contraer matrimonio los casados.</li> </ul>
			<p><b>Jurídica</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación y/o tipificación de la unión de hecho reconocida</li> </ul>

	<p>que actúan como barreras para la celebración del matrimonio". El autor los caracteriza como exenciones que ciertas personas tienen, impidiendo su matrimonio a menos que logren superar estas condiciones, ya que el propósito legal es asegurar que todas las personas tengan la capacidad de contraer matrimonio.</p>	<p>personas. Estos impedimentos pueden estar relacionados con el parentesco, la edad, la existencia de matrimonio previo no disuelto, la falta de consentimiento, entre otros factores, y varían según las normas legales de cada jurisdicción.</p>		<p>como causal de impedimento matrimonial en el Perú.</p>
--	--	---	--	---

### **III. METODOLOGÍA EMPLEADA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

El estudio se enmarcó dentro de una investigación de acuerdo a su finalidad como básica, con relación a su finalidad, la cual se consigna como básica, para Yin (2014), la investigación básica, también llamada investigación pura o fundamental, es un enfoque de investigación que tiene como objetivo principal la obtención de conocimiento teórico y la expansión del entendimiento en un campo de estudio específico. Este tipo de investigación se enfoca en la exploración de conceptos, principios y teorías, sin la necesidad inmediata de aplicar estos hallazgos en la práctica. La investigación básica se centra en el avance del conocimiento científico y no necesariamente en la resolución de problemas prácticos.

La investigación básica resulta esencial en mi investigación sobre los fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023, ya que me permitirá explorar y comprender las bases teóricas detrás de esta regulación sin perder de vista su relevancia legal.

Respecto a la técnica de contrastación, el cual se configura como no experimental, Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2019) refiere que:

La investigación no experimental se caracteriza por la ausencia de manipulación deliberada de variables independientes. En este tipo de investigación, los investigadores recopilan datos tal como se presentan en el entorno natural o en situaciones ya existentes. No implica la introducción de tratamientos o condiciones controladas por el investigador, sino que se centra en la observación, la descripción y la interpretación de fenómenos tal como se presentan en su contexto real.

La investigación no experimental en mi estudio, permite un análisis objetivo de las leyes y su implementación en la práctica. Esto es esencial para comprender la aplicación efectiva de estas regulaciones.

### **3.1.2. Nivel de Investigación**

Este estudio adopta un enfoque descriptivo-explicativo. El enfoque descriptivo implica un análisis detallado de los fundamentos jurídicos que respaldan la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023. Simultáneamente, el enfoque explicativo se centra en explorar las razones subyacentes y las consecuencias legales asociadas a esta perspectiva, abordando la legislación vigente, jurisprudencia, y opiniones legales relevantes.

## **3.2. Población y muestra de estudio**

### **3.2.1. Población**

Según Arias (2021), la población está constituida por el universo de unidades de estudio que están inmersos dentro de un objeto de estudio. En ese aspecto, pueden ser elementos, procesos o personas las que conforman la población (Hernández- Sampieri & Mendoza, 2018).

En virtud de ello, se consigue identificar a la población tal como abogados especialistas en derecho civil y derecho de familia de la Provincia de Trujillo.

### **3.2.2. Muestra de estudio**

Respecto a la muestra, Arias (2006) determina que este es una proporción de la población, es decir, una fracción del universo.

Efectivamente, la muestra se selecciona a través de estrategias probabilísticas, es decir, que están basados en el azar, y estrategias no probabilísticas, las mismas que están determinadas por criterios diferentes a la probabilidad (Baena, 2017).

Como muestra, se seleccionó a un total de 16 profesionales, entre ellos abogados especialistas en derecho civil y derecho de familia, a los que se les aplicó una encuesta estructurada que consta de 09 preguntas cerradas.

### 3.3. Diseño de investigación

En el marco de esta investigación, se ha seleccionado el diseño de investigación no experimental y de tipo descriptivo. Se fundamenta en la recopilación y análisis de información específica sobre los fundamentos jurídicos que respaldarían la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú para el año 2023. La atención se centra en las uniones de hecho propias y el matrimonio como objetos de estudio. Es importante destacar que no se ha manipulado ninguna variable durante el proceso de investigación, asegurando así la fidelidad y autenticidad de los resultados obtenidos. En este tipo de estudios, se utiliza la observación para describir y analizar las variables, permitiendo así entender lo que ocurre con ellas en la realidad.

Esquema:

Empleándose el diseño descriptivo, en esa perspectiva sigue el siguiente modelo de representación gráfica:



Donde:

M: Muestra: (16 abogados especialistas en derecho civil y derecho de familia). La regulación de la unión de hecho reconocida.

R: El resultado: causal de impedimento matrimonial en el Perú.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **a. Técnicas:**

##### **- Encuesta**

La encuesta es considerada por Lanuez y Fernández (2014) como “una entrevista por cuestionario. Si se considera el carácter autoadministrado de ese método, no se puede compartir dicha aseveración, toda vez que el diálogo aquí es del encuestado consigo mismo, mediado por el cuestionario del correspondiente instrumento metodológico” (p. 11).

En este estudio, la técnica empleada fue la encuesta para recopilar datos de 16 abogados especialistas en derecho civil y derecho de familia. A través de esta metodología, se obtuvo información proporcionada por expertos en la materia y el tema mediante un cuestionario estructurado y específico.

#### **b. Instrumentos:**

##### **- Cuestionario**

Tamayo y Tamayo (2012) afirman que “el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”.

Se empleó un cuestionario con preguntas cerradas, el cual se distribuyó entre 16 abogados especializados en derecho civil y derecho de familia, todos expertos en la materia objeto de investigación.

### **3.5. Procesamiento y análisis de datos**

Para recoger la información necesaria y lograr el objetivo, se incorporarán a la investigación y a la interpretación de las fuentes estudiadas. En el caso de la encuesta, se emplearon preguntas cerradas para evaluar las respuestas de abogados especializados en derecho civil y derecho de familia.

Posteriormente, se evaluaron e interpretaron los datos, facilitando la reflexión sobre las preguntas propuestas. Se utilizó un razonamiento justificado e inductivo. La documentación se organizó según las respuestas de los encuestados, permitiendo inferir conclusiones alineadas con los objetivos de la investigación.

Además, se llevó a cabo un análisis comparativo de los datos, contrastando las respuestas de los profesionales del derecho con la normativa vigente y la jurisprudencia relacionada. Este enfoque permitió identificar posibles aspectos a considerar en la formulación de fundamentos jurídicos para la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú.

Los datos obtenidos se presentaron de manera organizada en tablas, las cuales contienen información relevante extraída de la presente investigación. Además, para facilitar la visualización clara de las tendencias y diferencias identificadas en las respuestas de los encuestados, se utilizaron gráficos de barras o circulares en la presentación de resultados, manteniendo un enfoque sencillo para facilitar la comprensión de los hallazgos de la investigación.

### **3.5.1. Métodos Lógicos**

- **Método Analítico**

De acuerdo con la definición de Manrique, Lopera, Pérez, Ramírez y Henao (2016), el método analítico se define como "la aplicación del método científico en un discurso, entendiendo que el discurso es toda expresión de una estructura subjetiva" (p. 17). Este enfoque implica la descomposición de un fenómeno en sus componentes consecutivos y se compone de cuatro procesos fundamentales no lineales: la comprensión, la crítica, la comparación y la incorporación.

El enfoque de investigación elegido implica desglosar el tema principal en sus componentes esenciales, abarcando la legislación peruana y la doctrina nacional e internacional. Esta metodología resulta crucial para abordar de manera precisa y exhaustiva la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el contexto peruano.

La descomposición del tema y el análisis de la legislación y doctrina pertinentes sientan las bases para una investigación sólida y bien fundamentada sobre la protección legal del concubino en Perú. Este enfoque permitió abordar cada aspecto relevante de manera detallada y contribuyó al avance del conocimiento en este campo.

- **Método Sintético**

"El método sintético es una forma de razonamiento científico. El cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso" (Rus, 2021).

El método seleccionado desempeñó un papel fundamental en la destilación de los aspectos más significativos relacionados con la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el contexto peruano. Esto facilitó la creación de un resumen claro y conciso, así como la formulación de conclusiones, recomendaciones y propuestas que constituyen elementos cruciales de esta investigación.

La aplicación de este método resultó esencial para sintetizar de manera efectiva los hallazgos y las implicancias de la regulación propuesta. Además, contribuyó a comunicar de manera efectiva los resultados y las sugerencias derivadas de la investigación, lo que es esencial para influir en la toma de decisiones en el ámbito legal.

### **3.5.2. Métodos Jurídicos**

- **Método Exegético**

El Método exegético implica "el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador" (Machicado, 2011).

Este método proporcionó una visión clara y concluyente de la legislación nacional y la doctrina tanto a nivel nacional como internacional, que se ha consultado en el contexto de la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú.

La utilización de este método fue esencial para lograr una comprensión de la base legal y doctrinal relacionada con mi investigación. Esto me permitió fundamentar de manera sólida mis argumentos y propuestas, respaldándolos con una base sólida de conocimientos legales.

### **3.6. Fundamentos Jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023**

En el contexto legal peruano, la unión de hecho ha adquirido relevancia como una forma de convivencia equiparable al matrimonio. En este sentido, los fundamentos jurídicos para su regulación como causal de impedimento matrimonial se apoyan en principios constitucionales, normativas específicas y jurisprudencia destacada.

A continuación, se presentan los fundamentos que respaldan la necesidad de esta regulación, destacando su importancia para la protección de derechos patrimoniales y la consolidación de la familia convivencial en el Perú, al 2023.

**▪ Principio de Protección a la Familia (Artículo 4 de la Constitución):**

Se determina la protección a la familia y la promoción del matrimonio como principios fundamentales. Este artículo señala que la comunidad y el Estado tienen la responsabilidad de proteger especialmente a niños, adolescentes, madres y ancianos en situación de abandono, al tiempo que también protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Este principio constitucional refuerza la importancia de considerar la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, alineándose con la protección de la familia.

La regulación se apoya en el reconocimiento del derecho humano a fundar una familia para toda persona, según el artículo 4 de la Constitución. Esto asegura que las personas que conforman una unión de hecho tengan el reconocimiento y la protección de sus derechos fundamentales.

**▪ Principio de Monogamia:**

La regulación se alinea con el principio de monogamia, asegurando la exclusividad de la relación marital en la unión de hecho. Este principio evita situaciones polígamas que podrían generar conflictos legales y garantiza la estabilidad de la institución.

**▪ Principio de igualdad y no discriminación:**

La regulación de la unión de hecho reconocido como impedimento matrimonial se ajusta a los principios de igualdad y no discriminación. No reconocer esta forma de convivencia como causal de impedimento matrimonial podría constituir una discriminación injustificada.

**▪ Protección de derechos patrimoniales y jurídicos del concubino:**

Al regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, se garantiza la protección efectiva de los derechos patrimoniales y jurídicos del concubino. Esto incluye la distribución equitativa de bienes y el aseguramiento de obligaciones

económicas, evitando la desprotección normativa que podría ocurrir en ausencia de regulación.

▪ **Unión de Hecho (Artículo 326 del Código Civil):**

En la unión de hecho se resalta la voluntariedad, la ausencia de impedimento matrimonial, las finalidades y deberes semejantes al matrimonio, la creación de una sociedad de bienes, la duración mínima de dos años, y la posibilidad de prueba de posesión constante de estado. Este marco legal justifica la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial.

▪ **Concubinato (Artículo 5 de la Constitución Política):**

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forma un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. Aunque el artículo no equipara explícitamente al concubinato con el matrimonio, su reconocimiento como forma específica de unión estable refuerza la necesidad de considerarlo como impedimento matrimonial.

▪ **Jurisprudencia Nacional (Casación N° 1532- 2013):**

La jurisprudencia respalda la imprescriptibilidad del reconocimiento de la unión de hecho, especialmente en asuntos patrimoniales. La Corte Suprema argumenta que el reconocimiento de la unión de hecho es un derecho humano fundamental que no debería prescribir, sustentando esta posición en los principios constitucionales y el derecho a fundar una familia.

La interpretación de estos fundamentos apunta a la necesidad de regular la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial en el 2023. La evolución de las formas familiares y la diversidad de convivencias requieren una adaptación legal para garantizar la protección y reconocimiento efectivo de los derechos de quienes optan por la unión de hecho. La ausencia de regulación podría generar vacíos legales, discriminación y desprotección, contraviniendo principios constitucionales y derechos humanos fundamentales. La regulación propuesta se erige como un paso necesario para armonizar el ordenamiento jurídico con la realidad social y asegurar la plena vigencia

de los derechos de quienes optan por esta forma de convivencia.

## **IV. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

### **4.1. Propuesta de investigación**

#### **4.1.2. PROPUESTA LEGISLATIVA**

##### **PROYECTO DE LEY**

De acuerdo con la disposición contemplada en el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, la cual confiere a los ciudadanos la facultad de iniciar propuestas legislativas, presento el siguiente Proyecto de Ley:

#### **LEY QUE MODIFICA E INCORPORA AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO CIVIL, EL INCISO 6. QUE ESTABLECE A LA UNIÓN DE HECHO RECONOCIDA COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO ABSOLUTO MATRIMONIAL.**

Considerando lo siguiente:

Diversas fuentes del Derecho, como jurisprudencia, doctrina, artículos científicos y legislación comparada, reconocen la Unión de hecho como una fuente generadora de familia.

La Constitución Política del Perú respalda la Unión de hecho a través de los Principios de Protección a la familia y Amparo a la Unión de hecho.

El reconocimiento de una unión de hecho inscrita en SUNARP no constituye un documento válido para oponerse a un eventual matrimonio civil del conviviente con una tercera persona.

#### **Exposición de Motivos**

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo realizar modificaciones e incluir la unión de hecho reconocida en el Artículo 241 del Código Civil. La intención es que la unión de hecho sea reconocida como un impedimento matrimonial absoluto, lo que conllevaría la obligación de presentar un Certificado negativo de la unión de hecho como condición para contraer matrimonio civil, de acuerdo con las regulaciones establecidas por las municipalidades.

La unión de hecho cuenta con respaldo constitucional a través del Principio de Amparo a las Uniones de Hecho, para Castro (2014), este principio se encuentra establecido en el Artículo 5 de la Constitución peruana y se refleja en el Plan Nacional de Apoyo a la Familia.

La investigación realizada por Castro (2014) destaca la tendencia normativa en Perú de reconocer y proteger los derechos asociados a la unión de hecho en varias normativas especiales. Aunque se reconoce progresivamente la unión de hecho, se observan diferencias significativas entre esta forma de familia y el matrimonio.

Zuta (2018) examina la evolución y regulación constitucional de la unión de hecho, considerándola una "Fuente de familia". Se abordan desafíos pendientes, como la cuestión de alimentos entre los convivientes y el régimen único de sociedad de gananciales. Zuta sugiere la incorporación de la unión de hecho en el Artículo 241 como impedimento matrimonial absoluto, siempre que cuente con inscripción o declaración judicial. Se destaca la necesidad de exigir un Certificado Negativo de Unión de Hecho como requisito para contraer matrimonio.

Coca (2021) también enfatiza la necesidad de incluir el Certificado negativo de unión de hecho como requisito para el matrimonio civil, respaldando así la perspectiva de incorporar la unión de hecho reconocida como impedimento matrimonial.

Otiniano (2017), Zegarra (2017) y Gomez (2021) coinciden en que existe un vacío en el Artículo 241 del Código Civil con respecto a la falta de incorporación de la unión de hecho como impedimento matrimonial.

Adicionalmente, vecinos países como Guatemala, Chile y Bolivia ya han abordado esta problemática incluyendo la unión de hecho como impedimento matrimonial absoluto, reconociendo la realidad social y el crecimiento de este tipo de familias.

En resumen, considero necesario modificar el Código Civil vigente para incluir la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Artículo 241. Esto se basa en la protección de derechos y

principios reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo la norma suprema que debe guiar toda interpretación.

### **Análisis del costo beneficio**

Al evaluar los costos y beneficios de esta propuesta legislativa, es relevante subrayar que no conlleva gastos adicionales para las finanzas estatales. Además, generará beneficios significativos para las familias surgidas de la unión de hecho, al garantizar una mayor protección de sus derechos. La incorporación de la unión de hecho reconocida como impedimento matrimonial posibilitará la aplicación concreta del Principio de Protección a la familia, interpretando el Código Civil en concordancia con nuestra Constitución. Esto ayudará a prevenir potenciales conflictos de intereses, especialmente en el escenario de un matrimonio entre un conviviente y una tercera persona.

La propuesta de regular la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial absoluto asegura la prioridad de protección para el conviviente abandonado. Esto implica abordar de manera efectiva temas de los alimentos, la liquidación de la sociedad de bienes, la posible indemnización si es necesaria y la resolución de la tenencia de los hijos en caso de ser aplicable. Con esta medida, buscamos prevenir la vulneración de la dignidad del conviviente abandonado.

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO CIVIL

### Impedimentos Absolutos

#### TEXTO VIGENTE

##### Artículo 241.- Impedimentos Absolutos

No pueden contraer matrimonio:

1. Las personas menores de dieciocho años de edad.
2. Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9, en tanto no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia.
3. Derogado.
4. Derogado.
5. Los casados.

#### TEXTO CON PROPUESTA NORMATIVA

##### Artículo 241.- Impedimentos Absolutos

No pueden contraer matrimonio:

1. Las personas menores de dieciocho años de edad.
2. Las personas con capacidad de ejercicio restringida contempladas en el artículo 44 numeral 9, en tanto no exista manifestación de la voluntad expresa o tácita sobre esta materia.
3. Derogado.
4. Derogado.
5. Los casados.
- 6. La unión de hecho reconocida.**

De este modo, se incorporaría la unión de hecho reconocida e inscrita como un impedimento matrimonial absoluto.

## **Disposiciones Complementarias Modificadorias.**

### **Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.**

Este proyecto de ley modifica el Artículo 241 del Código Civil, incorporando el inciso 6. "Unión de hecho reconocida". La entrada en vigencia de esta modificación se realizará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Trujillo, 21 de diciembre de 2023.

## 4.2. Análisis e interpretación de resultados

### 4.2.1. Descripción de resultados de encuesta para determinar los fundamentos jurídicos de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023.

**TABLA 03. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 01**

PREGUNTA 01		
DE ACUERDO	9	56.25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	25.00%
EN DESACUERDO	3	18.75%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 01. PREGUNTA 01**



**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°03 y gráfico N°01:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 56% manifestó estar de acuerdo, el 25% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 19% respondieron estar en desacuerdo con respecto a la pregunta N° 1.

**TABLA 04. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 02**

<b>PREGUNTA 02</b>		
DE ACUERDO	13	81.25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	18.75%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 02. PREGUNTA 02**



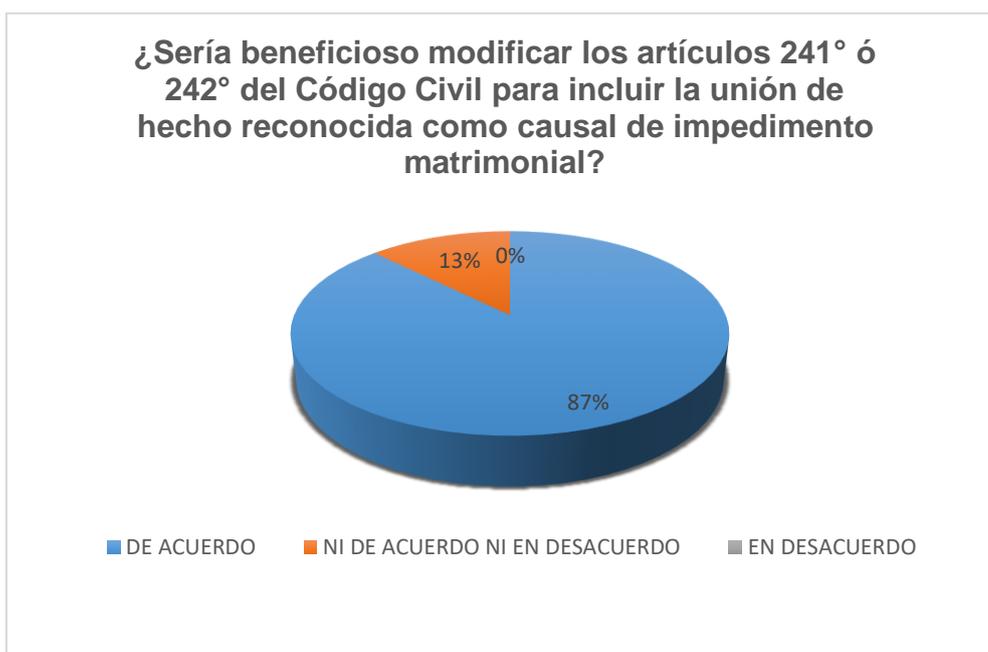
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°04 y gráfico N°02:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 81% manifestó estar de acuerdo, y el 19% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 2.

**TABLA 05. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 03**

<b>PREGUNTA 03</b>		
DE ACUERDO	14	87.50%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	12.50%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 03. PREGUNTA 03**



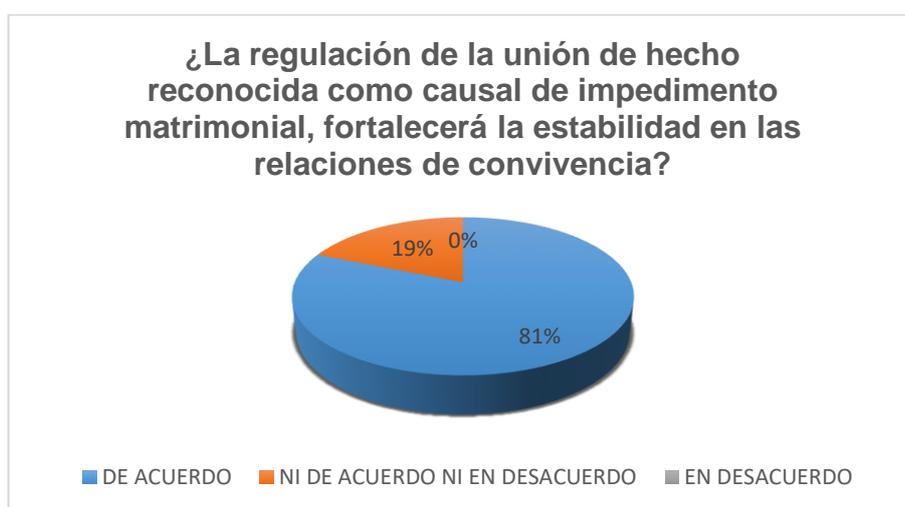
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°05 y gráfico N°03:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 87% manifestó estar de acuerdo, y el 13% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 3.

**TABLA 06. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 04**

<b>PREGUNTA 04</b>		
DE ACUERDO	13	81.25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	18.75%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 04. PREGUNTA 04.**



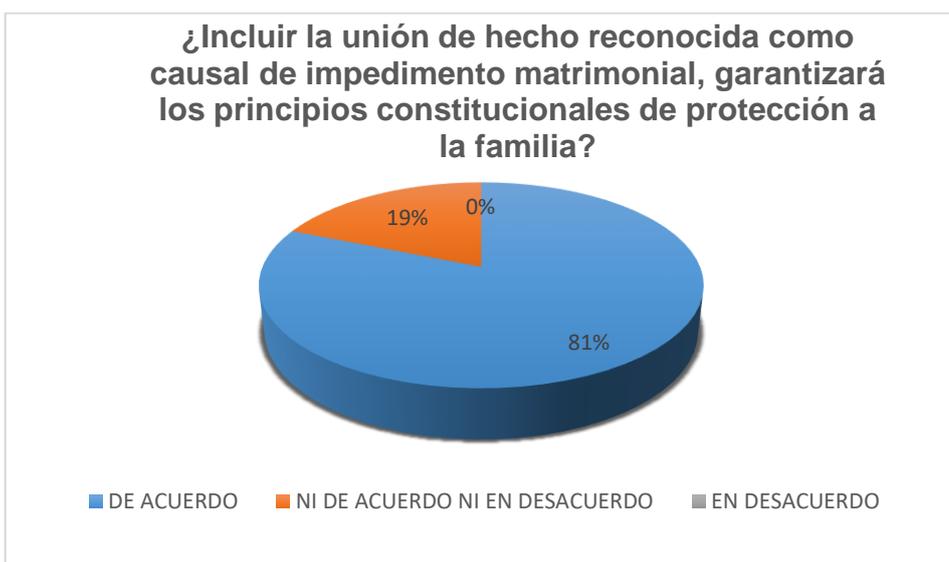
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°06 y gráfico N°04:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 81% manifestó estar de acuerdo, y el 19% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 4.

**TABLA 07. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 05**

<b>PREGUNTA 05</b>		
DE ACUERDO	13	81.25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	18.75%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 05. PREGUNTA 05**



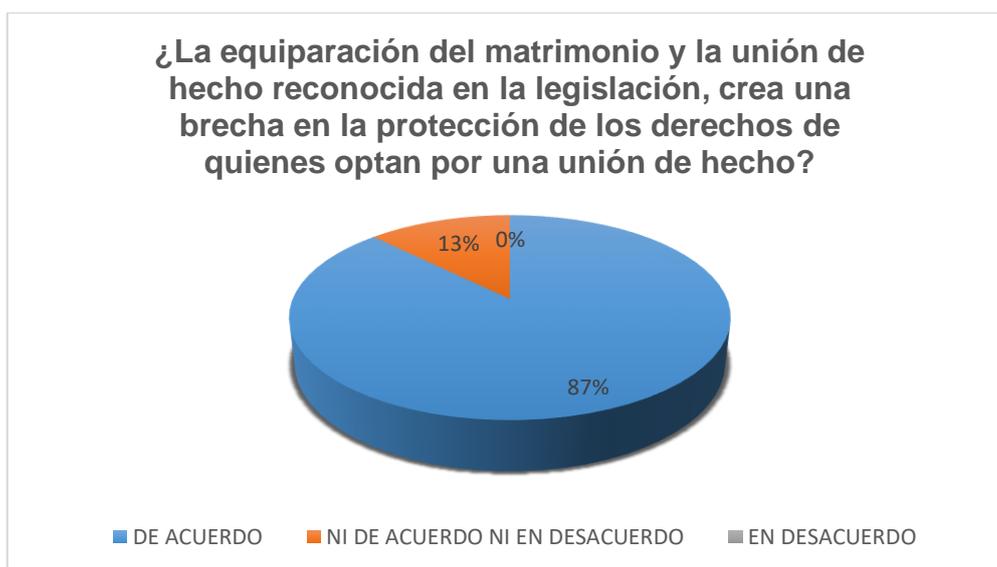
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°07 y gráfico N°05:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 81% manifestó estar de acuerdo, y el 19% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 5.

**TABLA 08. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 06**

PREGUNTA 06		
DE ACUERDO	14	87.50%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	12.50%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 06. PREGUNTA 06**



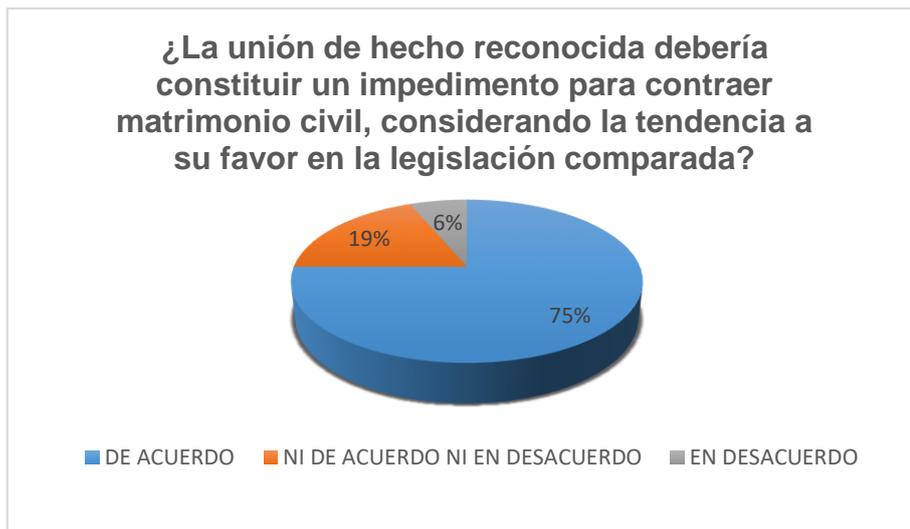
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°08 y gráfico N°06:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 87% manifestó estar de acuerdo, y el 13% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 6.

**TABLA 09. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 07**

PREGUNTA 07		
DE ACUERDO	12	75.00%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	18.75%
EN DESACUERDO	1	6.25%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 07. PREGUNTA 07**



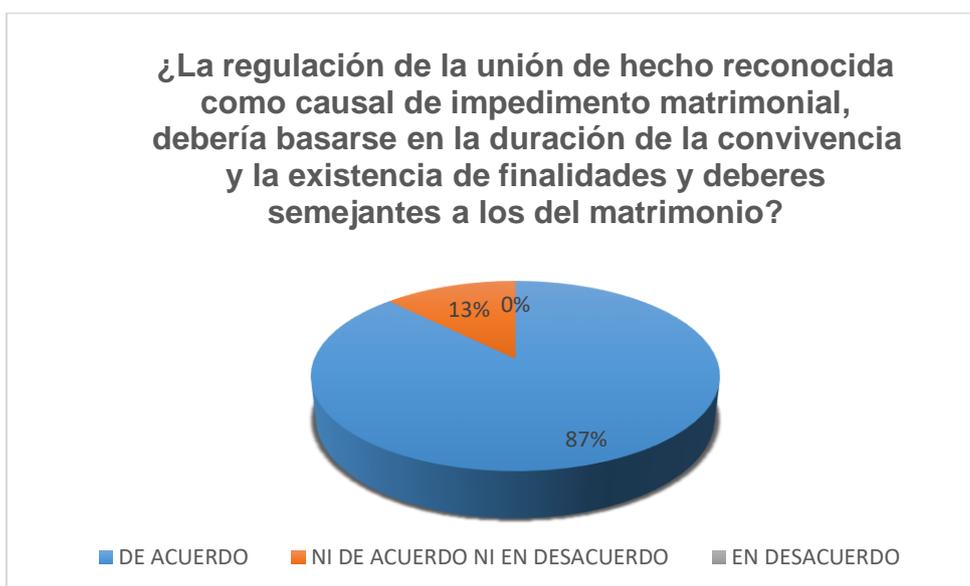
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°09 y gráfico N°07:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 75% manifestó estar de acuerdo, el 19% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 6% respondieron estar en desacuerdo con respecto a la pregunta N° 7.

**TABLA 10. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 08**

PREGUNTA 08		
DE ACUERDO	14	87.50%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	12.50%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 08. PREGUNTA 08**



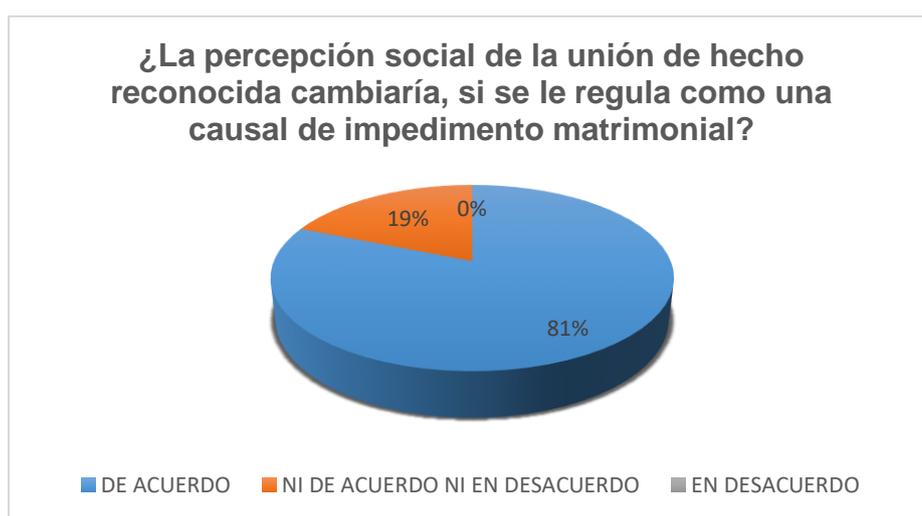
**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N°10 y gráfico N°08:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 87% manifestó estar de acuerdo, y el 13% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 8.

**TABLA 11. RESULTADOS ENCUESTA PREGUNTA 09**

<b>PREGUNTA 09</b>		
DE ACUERDO	13	81.25%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	18.75%
EN DESACUERDO	0	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>100.00%</b>

**GRÁFICO 09. PREGUNTA 09**



**Fuente:** Elaboración propia.

**Descripción de tabla N° 11 y gráfico N° 09:** Observamos en este análisis que, tras la aplicación de la encuesta a los Abogados especializados en Derecho Civil y Familia (16 participantes), el 81% manifestó estar de acuerdo, y el 19% respondieron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, con respecto a la pregunta N° 9.

**TABLA 12. RELACIÓN PARA DETERMINAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA UNIÓN DE HECHO RECONOCIDA COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL EN EL PERÚ, AL 2023**

**FRECUENCIAS OBSERVADAS**

09 preguntas de la encuesta (Anexo 1) para 16 personas		TOTAL
<b>MUESTRA</b>	16 Abogados	
<b>VALORES</b>		
DE ACUERDO	115	79.86%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	25	17.36%
EN DESACUERDO	4	2.78%
TOTAL	144	100%

**Fuente:** Base de datos obtenidos de la encuesta a nuestra muestra de estudio.

**GRÁFICO 10. CONSOLIDADO FINAL**



**Fuente:** Elaboración propia.

#### **4.3. Docimasia de hipótesis**

Los fundamentos jurídicos por los que la unión de hecho reconocida debe ser regulada como causal de impedimento matrimonial son, salvaguardar los derechos y expectativas del concubino, así como garantizar efectivamente la protección jurídica a la familia convivencial en el Perú, al 2023.

### **V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

En el resultado 1 se revela una posición sólida entre los abogados especializados respecto a la importancia de proteger el principio de monogamia en las uniones de hecho reconocidas. Con un 56% de acuerdo, se destaca la conciencia sobre la necesidad de equiparar estas uniones al matrimonio en términos de fidelidad y exclusividad.

Este hallazgo respalda la idea de que la monogamia es un valor compartido que debería ser preservado, incluso en formas de convivencia distintas al matrimonio formal. Esta posición abona a la percepción de que las uniones de hecho, al compartir similitudes esenciales con el matrimonio, deberían considerarse como un impedimento matrimonial.

En relación al resultado 2 muestra un amplio respaldo 81% a la idea de considerar a la unión de hecho reconocida e inscrita en SUNARP como causal de impedimento para contraer matrimonio civil.

La comunidad legal parece respaldar la noción de que las uniones de hecho reconocidas deben someterse a un proceso formal similar al matrimonio.

De acuerdo al resultado 3 destaca que el 87% de los participantes considera beneficioso modificar los artículos 241° ó 242° del Código Civil para incluir la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial. Esta mayoría respalda la idea de adaptar la legislación a las nuevas realidades sociales.

La disposición favorable a modificar el marco legal refleja la percepción de que la normativa actual requiere ajustes para reflejar adecuadamente la importancia y similitudes entre la unión de hecho reconocida y el matrimonio civil. Esta modificación se vislumbra como un paso necesario para abordar las transformaciones en las dinámicas familiares.

En el resultado 4 indica que el 81% de los participantes está de acuerdo en que la regulación de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial fortalecerá la estabilidad en las relaciones de convivencia. Este respaldo sugiere una conexión entre la regulación y la solidez de las relaciones de convivencia.

La regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial se percibe como un factor que puede contribuir positivamente a la estabilidad de las uniones de hecho. Esto apunta a la idea de que brindar un marco legal fortalecerá los lazos familiares y promovería relaciones más sólidas entre parejas convivientes.

Conforme al resultado 5 muestra que el 81% de los participantes está de acuerdo en que incluir la unión de hecho reconocida como causal impedimento matrimonial, garantizará los principios constitucionales de protección a la familia. Este alto nivel de acuerdo subraya la percepción de que la regulación propuesta estaría alineada con principios fundamentales.

La protección constitucional se considera esencial al abordar la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial. La comunidad legal parece respaldar la idea de que esta regulación no solo fortalecería el marco jurídico, sino que también estaría en consonancia con los valores constitucionales de protección a la familia.

En el resultado 6 destaca que el 87% de los participantes está de acuerdo en que la equiparación del matrimonio y la unión de hecho reconocida crea una brecha en la protección de los derechos de quienes optan por una unión de hecho. Este elevado porcentaje refleja la preocupación por posibles disparidades legales.

La percepción de que la equiparación legal podría generar brechas resalta la necesidad de una regulación específica para la unión de hecho reconocida. Este resultado abona a la idea de que simplemente equiparar no es suficiente y que se requiere una atención legal diferenciada para abordar las particularidades de la unión de hecho reconocida, asegurando así una protección integral de los derechos de quienes eligen esta forma de convivencia.

En conformidad con el resultado 7 muestra que el 75% está de acuerdo en que la unión de hecho reconocida debería constituir un impedimento para contraer matrimonio civil, considerando la tendencia a su favor en la legislación comparada. Este respaldo sugiere que la comunidad legal reconoce la importancia de alinearse con prácticas legales internacionales.

La tendencia internacional se presenta como un argumento sólido para considerar la unión de hecho como impedimento matrimonial. Este resultado respalda la idea de que la legislación peruana debería evolucionar para reflejar las tendencias globales y garantizar una coherencia jurídica a nivel internacional.

En el resultado 8 revela que el 87% está de acuerdo en que la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, debería basarse en la duración de la convivencia y la existencia de finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio. Este alto porcentaje respalda la idea de establecer criterios específicos.

La consideración de requisitos específicos, como la duración de la convivencia y la existencia de finalidades similares al matrimonio, se percibe como esencial. Este resultado aboga por una regulación detallada que tome en cuenta las particularidades de cada unión de hecho, asegurando una aplicación justa y consistente.

En relación al resultado 9 muestra que el 81% está de acuerdo en que la percepción social de la unión de hecho reconocida cambiaría positivamente si se considera como causal de impedimento matrimonial.

La percepción social se presenta como un elemento crucial a tener en cuenta al regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial. Es esencial considerar este respaldo significativo al explorar posibles cambios en la legislación y su efecto no solo en el ámbito jurídico, sino también en la percepción colectiva de las uniones de hecho.

En conjunto, los resultados obtenidos a través de la encuesta indican un fuerte respaldo entre los especialistas hacia la regulación de la unión de hecho reconocida como causal impedimento matrimonial en el contexto peruano. Los datos reflejan una conciencia sobre la necesidad de adaptar la legislación a las nuevas dinámicas familiares y de convivencia.

La discusión transversal de los resultados resalta la coherencia en la posición de los participantes con respecto a temas clave, como la equiparación legal, la duración de la convivencia, y la protección de principios constitucionales. La alta concordancia en estas áreas fortalece la premisa de que la unión de hecho reconocida debe considerarse como causal de impedimento matrimonial, respaldando así la necesidad de una regulación específica.

En el contexto legal peruano, la unión de hecho reconocida ha adquirido relevancia como una forma de convivencia equiparable al matrimonio. Los fundamentos jurídicos para su regulación como causal de impedimento matrimonial se apoyan en principios constitucionales, normativas específicas y jurisprudencia destacada, alineándose con los objetivos planteados en esta investigación.

En resumen, los resultados no solo respaldan la regulación propuesta de la unión de hecho reconocida como causal impedimento matrimonial, sino que también se alinean directamente con los cuatro objetivos específicos de esta investigación.

### **5.1. Implicancias sociales y jurídicas de la regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú**

La reflexión sobre la inclusión de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el contexto legal peruano requiere un análisis riguroso que considere las complejas implicancias tanto a nivel social como jurídico. En este contexto, es crucial examinar las opiniones de profesionales del derecho para comprender los diversos aspectos que esta medida podría conllevar.

#### **▪ Implicancias sociales:**

- 1. Transformación de percepciones:** La aceptación social de la unión de hecho reconocida como impedimento podría desencadenar una transformación en las percepciones culturales, desafiando concepciones tradicionales y fomentando una visión más inclusiva de las estructuras familiares.
- 2. Impacto en las dinámicas familiares:** Al considerar la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, podría desmotivar o reducir la tendencia a mantener relaciones simultáneas con terceras personas mientras se está en una unión de hecho reconocida.
- 3. Diálogo cultural y tradicional:** La aceptación de esta medida podría abrir un diálogo necesario sobre la evolución de las estructuras familiares en el contexto cultural y tradicional peruano, invitando a la sociedad a reflexionar sobre sus valores y creencias arraigadas.

#### **▪ Implicancias jurídicas:**

- 1. Reconocimiento de la diversidad familiar:** La consideración de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial podría representar un paso significativo hacia el

reconocimiento legal de la diversidad de formas familiares, alineándose con principios de equidad y justicia.

2. **Garantía de derechos:** La medida podría ofrecer una mayor garantía de derechos para los convivientes, estableciendo un marco legal que refleje y proteja adecuadamente sus compromisos y responsabilidades, promoviendo así la igualdad en el ámbito familiar.
3. **Apoyo a la modernización jurídica:** Los profesionales del derecho respaldan la medida como un avance necesario hacia la modernización del marco jurídico, adaptándolo a la realidad social actual y promoviendo la equidad.

## **5.2. Análisis de la legislación comparada**

### **DECRETO LEY N° 106 – GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **TITULO II DE LA FAMILIA**

#### **CAPITULO I DEL MATRIMONIO**

#### **PÁRRAFO II Impedimentos para contraer matrimonio**

#### **Artículo 88° Impedimento Dirimentes (Absolutos):**

1. Los parientes consanguíneos en línea recta y en la colateral, los hermanos y medio hermanos
2. Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad;
3. Y, las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

En la normativa de este país centroamericano, en lo que respecta a los impedimentos matrimoniales, se considera como uno de estos de carácter excluyente a aquellos que ya están legalmente casados. Bajo el mismo principio, esta misma consideración se aplica a aquellos que

están unidos de hecho con personas distintas a su pareja, siempre y cuando esta unión no haya sido disuelta legalmente. Esta disposición refleja el reconocimiento y la equiparación legal de la familia conformada tanto por el matrimonio como por la convivencia de hecho. Ambas instituciones son consideradas como impedimentos para la celebración de un nuevo matrimonio.

Este enfoque legal busca, entre otros objetivos, proteger a estas familias para evitar su disolución inmediata debido a la formación de otra familia, independientemente de la formalidad matrimonial que la caracterice. Esta medida legislativa parece tener como objetivo principal la protección de las estructuras familiares, garantizando que tanto las uniones formales como las de hecho sean reconocidas y respetadas, incluso en el contexto de nuevas relaciones matrimoniales.

## **REPÚBLICA DE CHILE LEY NÚM. 20830 CREA EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL**

### **TÍTULO II**

#### **DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL, DE SUS REQUISITOS DE VALIDEZ Y PROHIBICIONES**

**Artículo 5°.** En este acto, los contrayentes deberán declarar, bajo juramento o promesa, por escrito, oralmente o por lenguaje de señas acerca del hecho de no encontrarse ligados por vínculo matrimonial no disuelto o un acuerdo de unión civil vigente.

Para el contexto chileno, este impedimento se reconoce en un marco normativo que ampara legalmente a las parejas de hecho, proporcionándoles la posibilidad de disfrutar prácticamente de todos los derechos y, al mismo tiempo, imponiéndoles la mayoría de los deberes que tienen las parejas unidas por matrimonio. En una primera sección, se comprende la importancia de la fidelidad y la sinceridad entre ambos compañeros, de manera que solo aquellos que no estén casados o previamente unidos por otro acuerdo similar puedan unirse legalmente.

Con esta perspectiva, consideramos que esta restricción, que se regula para el matrimonio, también se puede entender como una restricción para el Acuerdo de Unión Civil. La falta de observancia por parte de la pareja merece que la celebración de dicho acuerdo no sea permitida.

## **TÍTULO VI**

### **DEL TÉRMINO DEL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL**

#### **Artículo 26.- El acuerdo de unión civil terminará:**

d) Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil.

e) Por voluntad unilateral de uno de los convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil.

En una línea similar, en relación con el segundo apartado y una vez establecido este Acuerdo, la misma legislación establece que su conclusión, ya sea por decisión mutua o unilateral, requiere la misma formalidad empleada en su celebración y legalización inicial. Esta disposición nos parece adecuada y equitativa, ya que no se puede permitir la preferencia por mantener el matrimonio hasta el último momento, dejando a la discreción de los convivientes la conformación y disolución de estas uniones sin ninguna condición legal que salvaguarde la institución familiar.

Aunque aún no se haya reflejado en el Código Civil de dicho país, ya se han propuesto otras iniciativas legislativas para que lo establecido en esta ley para los convivientes civiles se consagre expresamente como un impedimento matrimonial. Este hecho indica una evolución hacia la inclusión y reconocimiento formal de estas restricciones dentro del contexto legal, proporcionando un marco más sólido para las uniones y su eventual disolución.

## **CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**

### **TÍTULO V**

#### **DE LAS UNIONES CONYUGALES LIBRES O, DE HECHO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS EFECTOS PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LAS UNIONES LIBRES**

##### **ARTICULO 169.- RUPTURA UNILATERAL**

Específicamente, si la separación se lleva a cabo con la intención de casarse con otra persona, el conviviente abandonado puede objetar el matrimonio y requerir que se atiendan previamente los aspectos mencionados anteriormente. Sin embargo, en todos los escenarios, los acuerdos específicos que el iniciador de la separación establezca, con la intervención del fiscal, deben ser sometidos a la aprobación del juez.

En un contexto similar se encuentra Bolivia, un país que ha vivido una historia de convivencia poligámica, posiblemente arraigada en una cultura con matices machistas. Aunque aún no se ha establecido, y mucho menos exigido como un derecho positivo, algo similar a un impedimento matrimonial claramente definido en alguna legislación, el Código de Familia refleja una tendencia hacia una regulación más detallada y efectiva de las uniones de hecho.

En el artículo mencionado, se promueve la idea de que, si la ruptura de la unión civil se produce de forma unilateral debido a que el conviviente que instiga dicha disolución desea iniciar una nueva relación con otra persona, el conviviente perjudicado tiene la facultad, y consideramos de manera fundamentada, de oponerse a ese matrimonio. Esto con el propósito de exigir que antes de consumarse tal acto, la unión civil con el promotor de la ruptura se resuelva, buscando así clarificar todos los derechos y obligaciones inherentes.

Esta disposición legal refleja un intento de equilibrar y proteger los derechos de los convivientes en situaciones de ruptura, considerando la posible injusticia que podría surgir de una nueva unión sin resolver adecuadamente la unión civil anterior. Proporciona una vía para abordar la complejidad de las relaciones y la necesidad de claridad en cuanto a derechos y deberes.

## **CONCLUSIONES.**

1. Se concluye que, los fundamentos jurídicos por los que la unión de hecho reconocida debe ser regulada como causal de impedimento matrimonial son, salvaguardar los derechos y expectativas del concubino, así como garantizar efectivamente la protección jurídica a la familia convivencial en el Perú.

2. La unión de hecho reconocida sería un impedimento absoluto. Esta regulación debería equipararse al impedimento matrimonial existente para las personas ya casadas, incorporándolo de manera explícita al artículo 241° del Código Civil. De esta manera, se garantizaría la protección de las familias surgidas de uniones de hecho formales, reforzando la estabilidad de estas relaciones de convivencia.

3. Ante la situación en la que un conviviente decide contraer matrimonio con una persona distinta a su conviviente diferente, se estarían vulnerando los principios de protección a la familia, el reconocimiento de uniones estables, el principio de monogamia e inclusive el principio de igualdad. Esta acción claramente conlleva una afectación a la unidad de la familia convivencial, la cual, además, cuenta con reconocimiento constitucional.

4. La inclusión de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, implica significativas repercusiones tanto a nivel social como jurídico. Desde una perspectiva social, esta medida podría transformar las percepciones culturales al desafiar concepciones tradicionales, impactar en las dinámicas familiares al desmotivar relaciones simultáneas, y abrir un diálogo cultural sobre la evolución de las estructuras familiares en el contexto peruano.

Desde el punto de vista jurídico, la inclusión de la unión de hecho como impedimento matrimonial representa un avance hacia el reconocimiento de la diversidad familiar, garantizando derechos para los convivientes y respaldando la modernización del marco legal. Esta regulación busca no solo fortalecer el ámbito jurídico al reconocer la diversidad familiar, sino también promover cambios culturales que reflejen una visión más inclusiva y equitativa de las relaciones familiares en la sociedad peruana.

5. El análisis de la legislación comparada en Guatemala, Chile y Bolivia revela enfoques similares al considerar las uniones de hecho como impedimentos matrimoniales. Guatemala establece como impedimento absoluto la existencia de una unión de hecho no disuelta, Chile establece restricciones similares a través del Acuerdo de Unión Civil, y Bolivia, aunque no menciona explícitamente un impedimento, introduce disposiciones para proteger al conviviente perjudicado en casos de ruptura unilateral.

Estas tendencias reflejan una evolución legislativa hacia el reconocimiento y formalización de diversas formas de convivencia, subrayando la importancia de preservar las estructuras familiares y los derechos de los convivientes.

6. La propuesta legislativa presentada busca modificar el Código Civil peruano, específicamente el Artículo 241, para incluir la unión de hecho reconocida como impedimento matrimonial absoluto. Este cambio, respaldado por principios constitucionales y legislación comparada, pretende salvaguardar los derechos y expectativas de quienes optan por esta forma de convivencia.

## **RECOMENDACIONES.**

1. Con el fin de preservar la unidad familiar de la familia convivencial en el Perú, se sugiere regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial. La propuesta busca proteger los derechos y expectativas de los concubinos, así como garantizar de manera efectiva la protección jurídica de la familia convivencial en los casos en que uno de los convivientes decide contraer matrimonio con alguien diferente a su compañero/a de convivencia. Esta regulación debe ser tan rigurosa como la que se aplica al matrimonio, incorporando la unión de hecho reconocida en el artículo 241° del Código Civil.

2. Si bien es acertado que nuestro Código Civil prohíba que una persona casada se case nuevamente, considero que se debe aplicar la misma lógica a las uniones de hecho para proteger la unidad familiar. Al revisar el artículo 326° del Código Civil, se destaca la importancia de que los concubinos no tengan impedimento matrimonial para que su unión de hecho sea reconocida, es decir, no deben estar casados. Esta medida refleja la protección brindada a la familia matrimonial. En este contexto, propongo extender esta lógica a la familia convivencial, ya que ambas son reconocidas y protegidas constitucionalmente.

3. Se propone considerar y respaldar la modificación del artículo 241 del Código Civil peruano para incorporar la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial absoluto, conforme a la propuesta legislativa presentada. Esta inclusión no solo alinea la legislación con principios constitucionales, sino que también fortalece la protección de los derechos y expectativas de quienes eligen esta forma de convivencia.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- Amado Ramírez, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Derecho Civil Peruano. *VOX JURIS*, 25(1), 127. Lima, Perú: Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/51>
- Arias, J. (2021). Proyecto de Tesis: Guía para la elaboración. Recuperado de [https://issuu.com/malurojas19/docs/ariasgonzales\\_proyectodetesis\\_libro](https://issuu.com/malurojas19/docs/ariasgonzales_proyectodetesis_libro)
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3a ed.). Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Belluscio, A. (2011) Manual De Derecho De Familia, Buenos Aires. Abeledo Perrot.
- Blog de Lemontech. (2022). Fundamento legal: ejemplo de cómo debes redactarlo. Recuperado de <https://blog.lemontech.com/fundamento-legal-ejemplo/#:~:text=Podr%C3%ADamos%20definir%20a%20los%20fundamentos,ordenamiento%20jur%C3%ADdico%20al%20cual%20sustenta.>
- Castro, E. (2014) Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho. Perú: Fondo Editorial Academia de la Magistratura.
- Canales, C. (2010). ¿Matrimonio? ¿Unión de hecho? ¿Uniones civiles? La homoafectividad en el ordenamiento jurídico peruano. En *Gaceta Constitucional Tomo N° 32*, Gaceta Jurídica.
- Celis, D. (2016). *Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho propia en el Perú* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3584>
- Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filial. Amparo familiar del incapaz. Lima: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.

- Coca Guzmán, S. J. (2021). La unión de hecho en el derecho civil. Recuperado de [https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/#:~:text=a\)%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20propia,tiene%20impedimento%20para%20contraer%20matrimonio.](https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/#:~:text=a)%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20propia,tiene%20impedimento%20para%20contraer%20matrimonio.)
- Cunha Pereira, R. da (2016). Concubinato e União Estável. São Paulo, Saraiva.
- Estévez, M., Arroyo, M., & González, C. (2006). La Investigación Científica en la Actividad Física: su Metodología. Deportes. La Habana, Cuba.
- Fernández, M. (2021). La unión de hecho como fuente constitutiva de familia y su ausencia como impedimento matrimonial. Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61322>
- García, G. (2021). Parejas de hecho: Historia, régimen y perspectivas de futuro. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*.
- García y Balletbo. (2017) La Eficacia Jurídica de la Unión de Hecho con Impedimento de Ligamen Revista Jurídica Universidad Americana. <https://n9.cl/u1z9w>
- Gómez, M. (2021) Derechos Patrimoniales de los Concubinos en la Realidad Socio Jurídica Mexicana. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco <https://n9.cl/js9xe>
- Gomez, C. (2021). La unión de hecho como causal de impedimento matrimonial. Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29842>
- Guerra Quinteros, R. G. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio* [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú]. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Lucio Paredes, Y. (2003). *Metodología de la investigación* (5ª ed.). Recuperado de <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2019). *Metodología de la Investigación* (7ª ed.). McGraw-Hill Education.
- Katayama, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la UIGV.
- Lanuez, M., & Fernández, E. (2014). *Metodología de la Investigación Educativa* [CD-ROM]. IPLAC, La Habana, Cuba.
- López, M., & Martínez, P. (2020). Las parejas de hecho y su régimen jurídico en España. *Revista de Derecho Privado*, 36(1), 78-96.
- Macías ET. AL. (2021) Análisis del Régimen de Bienes en el Matrimonio y la Unión de Hecho. Ecuador. *Revista del Instituto Tecnológico Superior Jubones*. <https://n9.cl/ffqpe>
- Machicado, J. (2011). Métodos del estudio del Derecho. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>.
- Manrique, H., Henao, C., Lopera, I., Ramírez, V., & Pérez, J. (2016). *Clínica Analítica de las Organizaciones*. Editorial San Pablo.
- Ortega, A. (2019) Unión Europea, Uniones de Hecho y Derecho Internacional Privado. <https://n9.cl/4rcn8>
- Otiniano, J. (2017). Unión de hecho propia como causal de impedimento para contraer matrimonio civil en el Perú. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11223/Otiniano\\_LJR-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11223/Otiniano_LJR-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Plácido, A. (2001). *Manual de Derecho de Familia* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, M. (2019). Impedimentos matrimoniales y su incidencia en el derecho comparado. *Revista Internacional de Derecho Civil*, 15(3), 87-102.

- Pérez, J., Ramírez, V., & Henao, C. (2016). *Clínica analítica de las organizaciones*. Bogotá: San Pablo.
- Pontes de Miranda. (2000). *Tratado de Direito Privado* (Tomo IX). 1ª edición. Campinas, São Paulo: Bookseller.
- Real Academia Española. (2022). Impedimento. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <https://dle.rae.es/impedimento?m=form>
- Rus, E. (2021). Método sintético. Economipedia. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>.
- Sánchez, J. (2020). Impedimentos matrimoniales y su relevancia en el derecho de familia. *Revista Jurídica*, 25(1), 56-72.
- Tamayo y Tamayo. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. Limusa Noriega Editores. 4ta Edición. México.
- Torres, A. (2014). Impedimentos matrimoniales. Recuperado de [https://issuu.com/tallerleonbarandiaran/docs/an\\_bal\\_torres\\_-\\_impedimentos\\_matrimoniales](https://issuu.com/tallerleonbarandiaran/docs/an_bal_torres_-_impedimentos_matrimoniales)
- Yarleque Escobar, Y. T. (2019). El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales [Tesis para la obtención del título profesional de Abogado]. Universidad de Piura. Piura, Perú. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER\\_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Yin, R. K. (2014). *Investigación y estudio de casos: Proyecto de investigación y métodos* (5ª ed.). Ediciones Morata.
- Zegarra, E. (2017). Análisis jurídico de la unión de hecho como causal de impedimento matrimonial. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23045>
- Zuta (2018) *La Unión de Hecho en el Perú los Derechos de sus Integrantes y desafíos pendientes*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://n9.cl/gd67y>

# **ANEXOS**

**CUESTIONARIO PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO  
CIVIL Y FAMILIA**

Esta encuesta tiene como objetivo recabar su opinión en base a su experiencia para determinar los fundamentos jurídicos que regulan la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023, de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, marque con X según su criterio en los casilleros que corresponda.

**Nombre:** .....

**Cargo:** .....

<b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR LA UNIÓN DE HECHO RECONOCIDA COMO CAUSAL DE IMPEDIMENTO MATRIMONIAL EN EL PERÚ, AL 2023</b>				
<b>N°</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>
1	¿En la unión de hecho reconocida se debe proteger el principio de monogamia?			
2	¿La unión de hecho reconocida e inscrita en SUNARP debería considerarse como causal de impedimento para contraer matrimonio civil?			
3	¿Sería beneficioso modificar los artículos 241° ó 242° del Código Civil para incluir la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial?			
4	¿La regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento fortalecerá la estabilidad en las relaciones de convivencia?			
5	¿Incluir la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, garantizará los principios constitucionales de protección a la familia?			
6	¿La equiparación del matrimonio y la unión de hecho reconocida en la legislación, crea una brecha en la protección de los derechos de quienes optan por una unión de hecho?			
7	¿La unión de hecho reconocida debería constituir un impedimento para contraer matrimonio civil, considerando la tendencia a su favor en la legislación comparada?			

8	¿La regulación de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial, debería basarse en la duración de la convivencia y la existencia de finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio?			
9	¿La percepción social de la unión de hecho reconocida cambiaría si se le regula como una causal de impedimento matrimonial?			

---

**Firma**

**ANEXO 01**

***TABLA 13:***

***MATRIZ DE CONSISTENCIA***

**TÍTULO: Fundamentos jurídicos para regular la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos por los que la unión de hecho reconocida debe ser regulada como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023?</p>	<p>Los fundamentos jurídicos por los que la unión de hecho reconocida debe ser regulada como causal de impedimento matrimonial son, salvaguardar los derechos y expectativas del concubino, así como garantizar efectivamente la protección jurídica a la familia convivencial en el Perú, al 2023.</p> <p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>Unión de hecho reconocida.</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, al 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar qué tipo de impedimento matrimonial configuraría que una persona que se encuentra en una unión de hecho reconocida contraiga matrimonio con alguien que no sea su conviviente.</p> <p>Determinar los derechos vulnerados en la familia de unión de hecho reconocida cuando un miembro de la relación contrae matrimonio con</p>	<p><b>TÉCNICAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Encuesta</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuestionario</li> </ul> <p><b>Enfoque:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualitativo</li> </ul> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Básica</li> </ul> <p><b>Diseño de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental</li> </ul> <p><b>Población:</b></p> <p>Los abogados especialistas en derecho civil y derecho de familia de la Provincia de Trujillo.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>Los 16 profesionales, entre ellos abogados especialistas en derecho civil y derecho de</p>

	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Causal de impedimento matrimonial en el Perú.</p>	<p>una persona distinta a su conviviente.</p> <p>Describir las implicancias sociales y jurídicas de la inclusión de la unión de hecho reconocida como causal de impedimento matrimonial en el Perú, considerando las opiniones de profesionales del derecho.</p> <p>Analizar la legislación de otros países referente a la unión de hecho como causal de impedimento para contraer matrimonio con una persona diferente a su conviviente.</p>	<p>familia, a los que se les aplicó una encuesta estructurada que consta de 09 preguntas cerradas.</p>
--	---	---	--

## ANEXO 02

### OFICIO N° 00958-2023-SUNARP/ZRV/UA



PERÚ

Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres” “Año de la unidad, la paz  
y el desarrollo”

TRUJILLO, 05 de diciembre de 2023



### OFICIO No 00958-2023-SUNARP/ZRV/UA

Señor (a)(ita)

**CIELO EDIMAR RIOS CHOMBA**

Calle Berna Mz. E

lote 2 Urb. La

Esmeralda

Correo: [rioschombacielo@gmail.com](mailto:rioschombacielo@gmail.com)

**PRESENTE**

Asunto : Información por Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Referencia : SAI 175 de fecha 29/11/2023,  
E-08-2023 - 031850.  
Memorándum N° 823-2023-  
SUNARP/ZRV/UTI

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención a la solicitud de la referencia, se detalla el número de uniones de hecho inscritas en SUNARP durante los años 2021, 2022 y 2023 en la

	AÑO	CANTIDAD
1	2023	372
2	2022	441
3	2021	409
<b>TOTAL</b>		<b>1222</b>

Zona Registral N° V - Sede Trujillo:

Es preciso indicar, que la información está atendándose dentro del plazo establecido por el literal b) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

“Año de la unidad, La Paz y El Desarrollo”

Trujillo, 09 de Octubre del 2023.

**RESOLUCIÓN N° 1757-2023-FAC-DER-UPAO**

**VISTA**, el acta remitida por los miembros del Comité de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, sobre aprobación del plan de tesis presentado por la Bachiller Srta. Cielo Edimar Ríos Chomba

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Decanato N°609-2023-FAC-DER-UPAO se aprobó la opción elegida por la Bachiller consistente en presentación, sustentación y aprobación de tesis;

Que, el referido Bachiller ha presentado el plan de la tesis “Fundamentos Jurídicos para regular la Unión de hecho reconocida como causal de impedimentos matrimonial en el Perú, al 2023” proponiendo como profesor asesor al Dr. Carlos Alza Collantes

Que, el proyecto ha merecido su aprobación por el Comité de tesis; de conformidad con el Artículo 28° del Reglamento de grados y títulos, el señor Decano declara expedita a la Bachiller, para la elaboración de la tesis, designando al profesor asesor;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones legales conferidas a este Despacho por las normas universitarias;

**SE RESUELVE:**

- Primero.** - **APROBAR** el plan de tesis “Fundamentos Jurídicos para regular la Unión de hecho reconocida como causal de impedimentos matrimonial en el Perú, al 2023” presentado por la Bachiller Srta. Cielo Edimar Ríos Chomba.
- Segundo.** - **DECLARAR** expedito al referido Bachiller para elaborar la tesis, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento General de Grados y Títulos se establece un **plazo máximo de un año** para la presentación del informe de Tesis, designando al Dr. Carlos Alza Collantes como profesor asesor.
- Tercero.** - **DISPONER** la inscripción del plan de tesis en el registro correspondiente.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DR. RAÚL YVAN LOZANO PERALTA**  
DECANO



**DRA. PAOLA LISSET FERNÁNDEZ ATHO**  
SECRETARÍA ACADÉMICA (E)

C.c.:  
-Dr. Carlos Alza Collantes Francisco (Docente Asesor)  
-Interesado (a)  
-VJOA/Ana C.